



Universidad Tecnológica ECOTEC

Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

Determinar hasta donde se puede demostrar la participación de una persona delimitando dolo y culpa en los delitos de delincuencia organizada

Línea de Investigación:

Gestión de relaciones jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de Investigación

Carrera:

Derecho y Gobernabilidad con Énfasis en Derechos Humanos y Ciencias Penales

Título a obtener:

Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador

Autor:

Felix Enrique Calle Arboleda

Tutor:

Abg. Estrella Hoyos Zavala, Mgtr.

Samborondón – Ecuador

2021

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación se lo dedico a **Dios**, quien ha sido la fuerza y me ha dado la inteligencia y sabiduría para poder desarrollar esta investigación.

A su vez, le dedico este trabajo a mis padres **Camilo Calle Silva** y **Jacqueline Arboleda Bernita**, quien me han ayudado para poder culminar la carrera universitaria y poder realizar el trabajo de titulación.

También le agradezco a mi enamorada y futura compañera de vida (Esposa) Maen **Dennisse Centeno Anchundia**, quien con su amor y apoyo incondicional hemos podido avanzar en la carrera y poder, de esta forma, seguir formándonos y avanzar nuestra vida juntos.

Agradecimientos

Le agradezco a la universidad Ecotec por formar los lienzos y las bases para mi carrera profesional. A su vez, le agradezco al Abg. Carlos Alcívar Trejo, a la Abg. Gloria Lecaro y al Abg. Mario Cuvi por aclarar mis dudas y ayudarme en el transcurso de mi vida universitaria. Ya que, sin la intervención de ellos con sus clases y consejos, este objetivo no hubiera sido posible.

RESUMEN

En el Ecuador existe un problema que ha trascendido a nivel mundial, el cual constituye la el problema de la delincuencia organizada. Este delito consiste que una organización deliberadamente constituida para ejecutar actos delictivos con el fin de obtener recursos económicos ilegales, ha sido objeto de ejecución alrededor del mundo. Pero, en el Ecuador se están dando todo tipo de casos con respecto a este delito. Para ello, el gobierno ecuatoriano ha tenido que tomar medidas para desarticularlos. Pero, lo importante también tiene que ver con el grado de participación de las personas que están envueltas dentro de esta organización, si están actuando de manera dolosa o culposa, y la importante necesidad de determinar el grado de participación dentro de estas organizaciones con su accionar.

Para estas organizaciones, es importante la jerarquía y la determinación de acciones para el desarrollo de sus trabajos delictivos. Por ello, el desarrollo de la participación de estas personas en la constitución de estos grupos, y, por ende, del cometimiento de los actos delictivos. Estas organizaciones han trabajado para obtener ganancias fraudulentas, y sus trabajadores apoyan estos métodos de obtención de réditos, pero su participación es determinante para que estas organizaciones funcionen y los planes puedan llevarse a cabo.

Palabras claves

Ganancias Fraudulentas

Participación

Réditos

Delincuencia Organizada

ABSTRACT

In Ecuador there is a problem that has transcended worldwide, which constitutes the problem of organized crime. This crime consists that an organization deliberately constituted to carry out criminal acts in order to obtain illegal economic resources, has been the object of execution around the world. But, in Ecuador there are all kinds of cases regarding this crime. To do this, the Ecuadorian government has had to take measures to dismantle them. But what is important also has to do with the degree of participation of the people who are involved within this organization, if they are acting in a malicious or negligent manner, and the important need to determine the degree of participation within these organizations with their actions.

For these organizations, the hierarchy and the determination of actions for the development of their criminal work is important. Therefore, the development of the participation of these people in the constitution of these groups, and therefore, the commission of criminal acts. These organizations have worked for fraudulent profits, and their workers support these methods of obtaining revenue, but your participation is decisive for these organizations to work and the plans can be carried out.

Keywords

Fraudulent Profits

Participation

Revenues

Organized crime

Índice	
DEDICATORIA	2
Agradecimientos	3
RESUMEN	4
ABSTRACT	5
Introducción	8
Marco Teórico	11
Marco Referencial	11
MARCO CONCEPTUAL	16
Responsabilidad y Dolo	31
¿Qué es el dolo?	31
¿Cómo se compone un delito doloso?	35
¿Qué es la culpa?	39
La culpa según Cabanellas	43
La culpa y los elementos imputables	44
Los grados de participación dentro de los delitos.	44
La complicidad dentro de los delitos	44
¿Qué es la complicidad?	47
¿Qué es la complicidad según Roxín?	48
MARCO LEGAL	48
El dolo en el sistema jurídico ecuatoriano	51
Normativa Internacional según participación	54
Chile	55
Argentina	58
Perú	59
España	61
ENTREVISTA	63
Abg. Francisco Boderó Carrión (Fiscal)	63
¿Cuál es el grado de responsabilidad que tiene menos pena privativa de libertad, dentro de un delito de delincuencia organizada?	63

Abg. Stalin Ely Coca Torres (Fiscal)	63
¿Qué tan influyente puede llegar a ser el factor social para que concurran a estos delitos?	63
¿Cuál sería el mecanismo de control ideal para entidades públicas generando alguna dificultad para la consumación de la delincuencia organizada?	64
Abg. Santo Nolberto Ardila Zambrano (Fiscal)	64
¿Como evitar la corrupción dentro de un juicio de delincuencia organizada?	64
¿Qué tan relevante puede llegar a ser la diferencia sobre el grado de responsabilidad dentro de un delito de delincuencia organizada?	65
Capítulo 2	65
MARCO METODOLÓGICO	65
Línea de investigación	65
Sub línea de investigación	66
Modalidad de Investigación	66
TIPO DE INVESTIGACIÓN	67
EXPLORATORIO	68
DESCRIPTIVO	68
Periodo y lugar de investigación:	68
UNIVERSO Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN:	69
Métodos empleados en la Investigación	69
Explicativa	69
Capítulo 3	69
Análisis e interpretación de los resultados de la investigación	69
Propuesta	70
Conclusión	72
RECOMENDACIÓN	73
Bibliografía	74

Introducción

Es común hoy en día leer en los periódicos, escuchar en las radios o ver en los noticieros de la televisión sobre bandas delincuenciales de todo tipo que operan alrededor del territorio ecuatoriano. La delincuencia organizada es un delito que ha perdurado a lo largo del tiempo, pero recién en los últimos 15 años ha sonado más que nunca. En los noticieros estelares de Teleamazonas , mencionan al caso sobornos (antes denominado arroz verde) el cual expresan Dentro del Ecuador uno de los delitos más sonados en la prensa corresponde a la delincuencia organizada, ya que esto corresponde a una asociación de personas que, se financian, planifican, determinan con el fin de consumir un delito en el cual, en dicho juicio se vincularon personas de alto cargo como el ex presidente Rafael Correa, Jorge Glass, Vinicio Alvarado, entre otros (Teleamazonas, 2020). La cadena televisiva de Ecuavisa ha dado mención en los últimos meses lo concerniente al caso de A. Bucaram, J. Bucaram, y demás implicados en el caso insumos médicos en el cual se lo acusa de delincuencia organizada y peculado (Ecuavisa, 2020).

El delito de Delincuencia organizada está establecido dentro del Código Orgánico Integral Penal en su art. 369 donde este estipula que la persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021) donde se puede comprender en su tenor literal, es cuando dos o más personas planifican el cometimiento de un acto delictivo. Este delito no corresponde a uno cualquiera o aleatorio, ya que estos tienen un fin en específico con un delito determinado.

Dentro de una organización delincencial pueden existir varios tipos de integrantes, o más bien, diferentes grados de autores del delito. Por lo general pueden existir distintos autores como el autor directo que es aquel que actúa personalmente en el hecho delictivo o que con su ausencia no se hubiere podido consumir el hecho (COIP, 2021), el autor indirecto que, a base de dádivas o

amenazas u orden del autor material de ejecutar el hecho, los cómplices que por su palabra, obra u omisión ayudan deliberadamente a que se logre la consumación del hecho delictivo (Oca, 1884). Para el sistema ecuatoriano estos se encuentran con distintos grados de responsabilidad dentro del delito, pero también el fiscal y el juzgador tienen el deber objetivo de poder identificar el grado de responsabilidad de cada uno de ellos.

En el Ecuador existen varios delitos en los cuales se pueden realizar previamente el delito correspondiente a la asociación ilícita. Pero ¿Qué grado de responsabilidad poseen las personas que están involucradas dentro del delito de delincuencia organizada? ¿Qué participación les corresponde a las personas que están involucradas? ¿Qué pasaría si uno de los autores desiste en el momento del cometimiento del hecho que estaban planeando y este no actúa en el mismo? El grado de responsabilidad de las personas que están involucradas son importantes de determinar en el mismo, ya que existe la posibilidad de que se encuentre una situación donde quede impune uno de los actores directos o indirectos.

Dentro del presente trabajo, lo que se busca es la forma de poder determinar de una manera eficiente los grados de responsabilidad y los grados de participación de los intervinientes dentro del delito de delincuencia organizada. Para ello se tiene que realizar un análisis doctrinario y realizar un símil con los acontecimientos que corren dentro del territorio ecuatoriano.

Planteamiento del problema

En el Ecuador es común encontrar dentro de las noticias, los noticieros e incluso conversaciones casuales entre personas topar el tema correspondiente a la delincuencia organizada. Dentro de este problema que sufre el Ecuador, a su vez, la ambigüedad con respecto a las clases de participación que se pueden inmiscuir dentro de estos tipos de delitos. La delincuencia organizada, como su nombre mismo lo indica, es aquella organización que acarrea o busca el cometimiento de delitos, pero con la peculiaridad que estos buscan adquirir ganancias. Esto es un

problema que se ha desencadenado desmedidamente, y que se tiene que buscar la forma de determinar la participación desde el más bajo hasta el cabeza de la organización para lograr erradicar esta situación en el Ecuador.

Objetivo General

Establecer diferencias dentro del grado de responsabilidad de los actores dentro del delito de delincuencia organizada con respecto al accionar con dolo y culpa del mismo. Se pretende determinar con eficiencia los diferentes grados de responsabilidad en estos delitos.

Objetivos específicos

- a. Determinar el grado de responsabilidad de los involucrados en el delito de delincuencia organizada
- b. Analizar doctrinariamente la participación de los implicados dentro del delito de delincuencia organizada
- c. Analizar las distintas modalidades que pueden incurrir las personas en realizar este delito en el sector público y privado.

Justificación

En el Ecuador siglo XXI se han demostrado que, las participaciones de personas trabajando en equipo con el fin de realizar delitos que les generen réditos y ganancias lucrativas han ido en aumento. Por consiguiente, dentro de la normativa ecuatoriana al conocerse los grados de participación, es posible delimitar los grados que puedan acarrear dentro de estos delitos. Para ello, es necesario plantear la necesidad que el estado ecuatoriano pueda tener una forma o mecanismo de control que pueda identificar la existencia de estos delitos, y a su

vez, la forma de poder conocer el organigrama del mismo para detener desde la mente maestra de la misma.

Marco Teórico

Marco Referencial

Dentro de la definición de preterintencionalidad según Antón Oneca jurista español, este indica que este proviene de la acción u omisión deriva un resultado más grave que el querido por el sujeto (Oneca, 1982) analizando a su vez esta definición, se puede hacer una analogía con respecto a la definición que nos otorga el Código Orgánico Integral Penal el cual en ambas definiciones se entienda que la preterintencionalidad responde a un hecho distinto al que la persona tuvo la intención de realizar. Es importante determinar si existe una intención directa o indirecta que corresponde a la este tipo de intención. A diferencia del dolo, si se demuestra que existió una preterintencionalidad por parte de quien generó y efectuó el delito solo recibirá dos tercios de la pena, y esto es ya que las personas que cometen un delito tienen que cumplir con el requisito de conocer el hecho y la voluntariedad de lo que están realizando.

Dentro del código orgánico integral penal ecuatoriano tenemos un artículo específico, el cual nos lleva a un análisis sobre lo que es el dolo. Pero éste no sólo se deriva en el dolo como tal, sino, que está el dolo intencionado y el dolo preterintencional. Para esto, habrá que enfocarnos netamente en lo que corresponde al dolo, y esto nos lleva a la pregunta ¿Qué es el dolo? o ¿Cuándo se actúa con dolo? En este caso, la persona que actúe con los elementos de convicciones y, a sabiendas de las consecuencias del tipo penal y de la unidad que existe dentro de los actos repudiado por la sociedad sancionados por nuestro código penal, será llamado a este dolo con intención ya que claramente la

conducta que ejecuta el autor de este delito es a conciencia del mismo. Se podría identificar como aquel objetivo, por el cual esta persona de manera específica comete el delito a plena conciencia del mismo. A diferencia de lo que se puede entender en lo que es el dolo preterintencional. El cual, en este caso, el dolo preterintencional se divide en dos formas la cual sería la acción u omisión. Al hablar del dolo preterintencional, se lo puede manifestar de manera cómo un accionar, a sabiendas de lo que va a ocasionar pues lo que ocurre es que la persona que cometa el acto delictivo, realiza su acción la correspondiente a llegar a su meta es decir causa el daño debido a la persona que quiso ocasionárselo. Sin embargo, para poder llegar a cometer este delito, terminaron ocurrieron delitos distintos o un delito más grave que el que se quiso proporcionar.

Para hacer una mejor explicación de la definición de preterintencionalidad se puede utilizar un pequeño ejemplo informativo sobre lo que sería el dolo preterintencional con acción. Tendríamos la idea de que la persona A quiere llegar a robarle a la persona B, pero para poder cometer este acto delictivo con acción a sabiendas de la persona A sabe que va a tener que pasar por encima de la persona C para poder lograr robar a la persona b, ya que la persona C es el responsable de cuidar la integridad y las pertenencias de B. Sin importar lo que tenga que realizar para poder llegar a cometer el delito, el realiza esta acción, es decir le roba a la persona B, pero para cometerlo, tuvo que asesinar a la persona C. Entonces se junta otro delito, el cual conlleva a ser sancionado de igual manera dependiendo su tipo de gravedad por lo tanto dependiendo la cantidad de delitos acumulados que este con lleve para poder llegar a su resultado y a la acción que quiere cometer pues este será sancionado con 2/3 de la pena más grave, es decir, del delito mayor que no tuvo la intención de cometer. Y en el caso a lo que corresponde al dolo con omisión, se estaría dando a comprender con un ejemplo de que María era salvavidas de la playa de Salinas y vio que una persona se está ahogando pensando que de pronto se iba poder a salvar no fue a rescatarlo y esta persona terminó muriéndose por lo tanto este sería un acto doloso con omisión

porque estaba dentro de su obligación salvar a esta persona ya que estaba en posición de garante.

Las personas desde tiempos remotos tienen la facultad de poder pensar y decidir libremente y a esto se le conoce como “El libre albedrío” (RAE, 2021). Pero esta facultad de poder pensar y actuar de manera libre no siempre corresponde a realizar un acto de bien, o que se apegue a la normativa ética y moral de una sociedad, o que esté acorde a la normativa vigente del lugar donde se encuentre. A su vez, existe un derecho fundamental que es el de libre asociación y este está instrumentado dentro del artículo 20 de la declaración universal de derechos humanos donde expresa que “1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2.- Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.” (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1948) En el cual, como derecho fundamental, toda persona tiene el derecho y la potestad jurídica y natural de asociarse y converger con las personas que lo rodean o quienes a ellos les plazca. Pero a su vez, existe la contraposición que, ningún derecho puede opacar o ser utilizado para infringir algún tipo de daño hacia otro. He ahí el problema y la antijuricidad que le corresponde al delito de delincuencia organizada, ya que por el simple hecho de asociarse o reunirse para poder cometer un acto delictivo, ya es suficiente material para poder realizar un proceso penal contra los integrantes de la asociación.

Dentro de la realidad actual del Ecuador, a pesar de la pandemia del COVID-19 que azota a todo el mundo, no ha sido impedimento para que se sigan cometiendo actos delictivos como la asociación ilícita en conjunto con actos de corrupción. En el mes de julio de 2020 la Fiscal Diana Salazar en una reunión con la comisión de salud de la Asamblea Nacional el cual estuvo presente personal del Diario El Universo, había expuesto que indagaban un total de 68 casos de delincuencia organizada que correspondían a los actos de corrupción del tráfico de emisión y obtención de credenciales o carnets de discapacidad emitidas por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades también conocido como CONADIS

por sus siglas (Salazar, 2020). Esto nos puede dar una idea general de cómo o el grado que se está viviendo dentro del Ecuador del crimen organizado, en específico, de la delincuencia organizada. Pero con respecto a este tipo de delitos, hay que poder saber identificar los grados de responsabilidad de las personas que han incurrido en el delito de delincuencia organizada. Los sectores afectados dentro de estos casos son las personas que, siendo en verdad personas que requieren la atención de la obtención de las credenciales que certifiquen su estado de vulnerabilidad al ser personas con discapacidad, hay personas que han obtenido estas credenciales de manera fraudulenta con el fin de servirse a sí mismo de los distintos beneficios que estos concurren. En el cual uno de los beneficios más sonados constituye la reducción arancelaria para la importación de productos y vehículos.

Dentro del tema de los carnets del CONADIS donde se investiga por parte de la fiscalía la delincuencia organizada para la emisión y entrega de estos carnets a personas que no se lo merecen, el sistema de justicia tiene que determinar toda la red que se ha involucrado en el tráfico de estas credenciales y el grado de responsabilidad del mismo. En este caso, se tendría que determinar desde el funcionario que recepta los valores de coima para la aprobación del certificado, hasta la persona que hace la validación y entrega de los carnets. Esto en este caso concurre ya que, si no hubiese sido por el funcionario que recibió el pago para hacer caso omiso de la verdad de su situación, demostrar que la persona que tenía que hacer la evaluación física o psicológica del beneficiario de los carnets ha sacado fruto o provecho del mismo.

A su vez, se tiene que ver las ideas concernientes a la realidad que vive un país. En el Ecuador, es normal escuchar en las calles que este país se ha convertido en una zona de tránsito de sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización. Dentro de la jurisprudencia Ecuatoriana también se ha abarcado el tema de la delincuencia

organizada como se expresa en la sentencia No. 24-2010 expedida por la Corte Nacional de Justicia de lo Penal trae a acotar lo que expresa el Dr. Alfonso Zambrano Pasquel manifiesta referente al tema: "Si todos los hechos precedentes se diesen, siendo parte de una organización criminal en la que hay reparto de trabajo, parece razonable que la imputación objetiva abarque a todos porque los actores son parte de una estructura de delincuencia organizada, en la que hay una división de trabajo" (Corte Nacional de Justicia de lo penal, 2010) en el Cual nos trae a tratar un aspecto importante con respecto al delito de delincuencia organizada. Dentro de todo tipo de delito, en el cual se agrupen personas para cometer un delito, es imperativo pensar que puede existir el delito de delincuencia organizada ya que, por su terminología manifiesta, es un grupo de personas que se juntan deliberadamente para poder ocasionar algún daño o perjuicio a un tercero con el fin de beneficiarse de manera económica ellos mismos. En los delitos de tráfico de drogas, es casi un hecho la existencia del delito de delincuencia organizada. El motivo de la existencia del presente consiste en que una persona requiere de otra para la adquisición de la sustancia para poder venderla a los consumidores. Salvo que la misma persona cultive, transporte, comercie y venda su propia sustancia sujeta a fiscalización no incurriría en este delito, pero claro está que no ocurre por el simple hecho de exponerse a ser atrapado por la policía.

Dentro de los deberes que efectúa la fiscalía general del estado (De ahora se denominará FGE) se encuentran el de perseguir y luchar contra todo tipo de crímenes que se desarrollen a lo largo del territorio ecuatoriano. Para ello, la FGE desarrolla distintos grupos o protocolos para poder combatir de manera eficiente el crimen organizado y todo tipo de crimen a lo largo del país. Uno de estos grupos que trabajan para combatir estos grupos delincuenciales es la UNIDAD DE DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL FEDOTI. Esta unidad dirigida por la FGE lidera la investigación con el fin de desarticular estructuras -nacionales y trasnacionales- dedicadas a cometer graves delitos. El

trabajo lo realiza bajo las premisas de celeridad y eficiencia penal, con el fin de dar respuestas efectivas y eficaces a la sociedad. (Fiscalía General del Estado, 2019) Es importante que el gobierno ecuatoriano tenga en consideración la necesidad de implantar distintos mecanismos para frenar la delincuencia organizada, ya que estos grupos trabajan en forma de red, es decir, existe todo un sistema que trabajan desde una persona que está a la cabeza y los demás son sus “empleados” o más bien, sus seguidores que ayudan a que se perfeccionen los delitos.

MARCO CONCEPTUAL

La asociación como tal es un derecho innato del ser humano, es lo que nos vuelve un ser que por naturaleza convive, congenia y que tiene que tener comunicación con otros individuos. Esto lo dijo el filósofo Aristóteles al referir al ser humano como un zoon politikon el cual su traducción consiste en un animal político (La Nueva Cronica, 2018). En la conceptualización del zoon politikon establecido por Aristóteles, consiste en que el ser humano es un animal que tiene que tiene que estar en comunicación e interacción con otros. Entonces, por su misma y mera existencia, el ser humano tiende a asociarse con otros. La asociación consiste en que dos o más personas interactúen, intercambien ideas, analicen y coexistan en un mismo entorno social por el cual tienen un mismo fin. En unos casos puede ser una asociación civil, una asociación mercantil, una asociación con fines de ocio, entre otros. No existe una delimitante para indicar que solo existe un tipo de situación por el cual las personas puedan asociarse.

La etimología del delito de delincuencia organizada corresponde al latín delinquere que corresponde a “Cualidad del que comete falta por abandono” y organización que corresponde a “acción y efecto de convertir en algo que funciona bien” (etimología de chile, 2021) En el cual, si juntamos estos dos significados, obtenemos que es aquel grupo que al realizar un trabajo conjunto pueden

consumir un hecho o una falta. Esto es dado que, para esto, se entiende que las personas que están involucradas dentro del acto de delincuencia organizada, están conscientes que realizaran un daño, un perjuicio una alteración al orden y bien común y, por tanto, son partícipes del mismo.

Dentro del Ecuador, han existido varios casos que han saltado a la luz donde su principal delito corresponde a la delincuencia organizada como lo es el caso sobornos, el caso insumos médicos, caso Yunda, entre otros (Diego Puente , 2021). Para el sistema de justicia, es importante e imperativo poder determinar la participación de las personas que están involucradas dentro del delito de delincuencia organizada, ya que en esta clase de delito no solo existe un interviniente, por el contrario, por su propia definición son 2 o más personas que están involucradas para el cometimiento del acto delictivo.

Dentro de los temas a desarrollar en la investigación, y para así, tener una conceptualización más amplia dada por organismos internacionales, se puede analizar que, para la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, definen a la delincuencia organizada como

“...un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material” (Organización de Naciones Unidas, 2000)

Con respecto a esta definición, es necesario tener en cuenta los aspectos generales que puede observar esta convención. Primero, la convención que se hace mención corresponde a las Organización de Naciones (ONU) el cual ellos analizan y son veedores de los hechos más importante que ocurren a nivel mundial, y estos se encargan de ver, analizar y buscar soluciones óptimas para estos sucesos. Por otro lado, es necesario entender que para que se pueda confeccionar este delito, se requiere de varias personas para que se pueda efectuar esto, ya que, porque su propio nombre lo indica, al ser una organización se requieres de 2 o más personas para que se pueda llevar a cabo el delito que están tratando de consumir. A su vez, esta convención tiene claro que los delitos de crimen organizado persiguen un fin en común, el cual es percibir un beneficio económico. Estas organizaciones buscan efectuar un delito de gran gravedad, pero sin dejar de lado el objetivo principal que consiste en obtener un lucro del mismo. Estos pueden ser diversos tipos de delitos que atenten contra la seguridad y el beneficio social general. Uno de los casos más sonados con respecto a la delincuencia organizada corresponde al grupo delictivo de “los Choneros” y “Los Cubanos”. Esto corresponde a un artículo presentado por el diario El Telégrafo, el cual informa que las dos agrupaciones delictivas tienen enfrentamientos desde 2009 por la venta de drogas y sicariato. Varios integrantes de estas organizaciones, entre ellos sus líderes, están reclusos en los centros regionales del país. (El Telégrafo, 2021) Es importante destacar este articulo presentado por el diario, ya que estas dos organizaciones tienen varias cosas en común el cual el autor del presente trabajo puede resaltar para su mayor comprensión y análisis del mismo:

1. Ambos bandos tienen una organización determinada.
2. Ambos bandos trabajan con respecto al tráfico de drogas.
3. Ambos bandos trabajan con respecto a sicariatos.
4. Ambos bandos tratan de conseguir poder territorial.
5. Ambos bandos buscan poder dentro de los centros penitenciarios.

Es de preciso destacar que para que exista y se perfeccione el delito de delincuencia organizada, debe cumplir dos requisitos sine qua non, el cual el primero consiste en que exista una organización (primer punto) y segundo, que esta organización se haya efectuado con el fin de realizar un acto delictivo con beneficio económico para los integrantes del mismo (cualquier de los puntos 2, 3, 4 o 5). Es necesario que se cumplan con estas 2 variables para que se pueda perfeccionar la delincuencia organizada, ya que, si se operan estos dos requisitos por separados, se perfecciona cualquier otra actividad, excepto el delito de delincuencia organizada. Es decir, si se efectúa únicamente el punto 1, el cual consiste en que exista una organización determinada, esto de manera individual no encaja siquiera para un delito, ya que es un derecho íntegro del ser humano el derecho a asociarse. Por otro lado, si se efectúan cualquiera de los otros puntos, estos consisten en delitos totalmente independientes, es decir, solo sería punible el acto del tráfico de droga, el sicariato, entre otros. Pero no se perfecciona el delito de delincuencia organizada, ya que no existe una organización, un grupo como tal para que, de manera conjunta, se ayuden mutuamente para poder llevar a cabo dicho delito.

Para poder comprender de manera más práctica se procederá a plantear una situación en la cual pueda entenderse estos grados de participación dentro de un delito. El señor Z conversa con la persona A, el cual son amigos por varios años. En esta conversación Z le indica a "A" que hay una forma de ganar dinero sin invertir capital pero que requiere de discreción y que si quisiera tendría que hablar con una persona X el cual le indicaría cuales son los detalles. A accede a ir donde la persona X el cual le indica que requiere de servicios de personas para transportar dinero ilegal de Guayaquil a Milagro. A reúne a B, C, D y E para el cometimiento de un delito de tráfico de dinero ilegal proveniente de venta de sustancias sujetas a fiscalización. En este delito A indica como se va a hacer la repartición de los valores, y el modo que se va a operar. Dentro de esta

organización B tiene que ir a un punto determinado en el centro de la ciudad de Guayaquil a las 19:35 para encontrarse con la persona que proporcionará el dinero. C es aquel que manejará el vehículo en todo momento. Luego de la recepción del dinero se dirigirán a la parte posterior de un centro comercial ubicado en la zona norte de la ciudad donde intercambiarán maletas con D, el cual este tendrá el dinero y, en cambio, B y C tendrán una maleta vacía para despistar cualquier situación emergente que pueda involucrar a agentes de control. Luego C se dirigirá a un parque ubicado en una ciudadela del norte de Guayaquil el cual dejará la mochila debajo de un automotor que B consiguió. En el vehículo que B consiguió para realizar esta actividad se encuentra A en el volante, el cual recoge la maleta abriendo la puerta lateral e ingresando la mochila en el automotor y sale hacia el punto de entrega. Mientras A esté manejando el vehículo, E manejará una moto discretamente delante de A el cual le indicará en todo momento si existe alguna batida policial o riesgo inminente de persecución policiaca y se encontrarán en un punto determinado de la ciudad de Milagro.

En el caso que se ha presentado tenemos los 3 tipos de autores en el delito descrito previamente. Como autor directo tenemos a “A” y “B” en los cuales son estas personas que de manera intencionada son los que receptan y hacen el transporte de los valores provenientes de una actividad ilegal. Estos son considerados autores directos ya que son ellos mismos, de manera material e intelectual, son los que han organizado y ejecutado el transporte de las divisas. Como autor mediato tenemos a la persona Z ya que este es quien aconseja e instiga al integrante A para que se ponga en contacto con la persona X para que empiece a desarrollar la actividad ilícita. Y tenemos también a los coautores C, D Y E en calidad de coautores, ya que es gracias a la ayuda directa de estos que se puede llevar a cabo el presente delito.

Dentro de la terminología utilizada previamente, se tiene que entender que el autor corresponde a su vez a 2 variables “El material y el intelectual”. Según el jurista Rafael Orozco da como autor intelectual a aquella persona que instiga o motiva a

otra a que realice una acción que esté involucrada como un delito, y el autor material constituye a la persona que realiza la acción, es decir, que sigue y ejecuta las directrices que manda el autor intelectual (Orozco, 1882). Dentro de la categorización efectuada por el jurista Orozco, esta consiste en el desglose organizacional en el cual pueda existir un delito. En estos tipos de casos se lo puede asociar también con el delito de asociación ilícita que acarrea a delitos de menor jerarquía el cual involucran delitos menores de 5 años. Para el sistema jurídico ecuatoriano, este contempla de manera conjunta estos dos tipos de delitos, pero a su vez, estos tienen una clara diferencia en el cual consiste en los delitos que estos puedan incurrir.

Dentro de la definición de preterintencionalidad según Antón Oneca jurista español, este indica que este proviene de la acción u omisión deriva un resultado más grave que el querido por el sujeto (Oneca, 1982) analizando a su vez esta definición, se puede hacer una analogía con respecto a la definición que nos otorga el Código Orgánico Integral Penal el cual en ambas definiciones se entienda que la preterintencionalidad responde a un hecho distinto al que la persona tuvo la intención de realizar. Es importante determinar si existe una intención directa o indirecta que corresponde a la este tipo de intención. A diferencia del dolo, si se demuestra que existió una preterintencionalidad por parte de quien generó y efectuó el delito solo recibirá dos tercios de la pena, y esto es ya que las personas que cometen un delito tienen que cumplir con el requisito de conocer el hecho y la voluntariedad de lo que están realizando.

Dentro del código orgánico integral penal ecuatoriano tenemos un artículo específico, el cual nos lleva a un análisis sobre lo que es el dolo. Pero éste no sólo se deriva en el dolo como tal, sino, que está el dolo intencionado y el delito preterintencional. Para esto, habrá que enfocarnos netamente en lo que corresponde al dolo, y esto nos lleva a la pregunta ¿Qué es el dolo? o ¿Cuándo se actúa con dolo? En este caso, la persona que actúe con los elementos de

convicciones y, a sabiendas de las consecuencias del tipo penal y de la unidad que existe dentro de los actos repudiado por la sociedad sancionados por nuestro código penal, será llamado a este dolo con intención ya que claramente la conducta que ejecuta el autor de este delito es a conciencia del mismo. Se podría identificar como aquel objetivo, por el cual esta persona de manera específica comete el delito a plena conciencia del mismo. A diferencia de lo que se puede entender en lo que es el dolo preterintencional. El cual, en este caso, el dolo preterintencional se divide en dos formas la cual sería la acción u omisión. Al hablar del dolo preterintencional, se lo puede manifestar de manera cómo un accionar, a sabiendas de lo que va a ocasionar pues lo que ocurre es que la persona que cometa el acto delictivo, realiza su acción la correspondiente a llegar a su meta es decir causa el daño debido a la persona que quiso ocasionárselo. Sin embargo, para poder llegar a cometer este delito, terminaron ocurrieron delitos distintos o un delito más grave que el que se quiso proporcionar.

Para hacer una mejor explicación de la definición de preterintencionalidad se puede utilizar un pequeño ejemplo informativo sobre lo que sería el dolo preterintencional con acción. Tendríamos la idea de qué la persona A quiere llegar a robarle a la persona B, pero para poder cometer este acto delictivo con acción a sabiendas de la persona A sabe que va a tener que pasar por encima de la persona C para poder lograr robar a la persona b, ya que la persona C es el responsable de cuidar la integridad y las pertenencias de B. Sin importar lo que tenga que realizar para poder llegar a cometer el delito, el realiza esta acción, es decir le roba a la persona B, pero para cometerlo, tuvo que asesinar a la persona C. Entonces se junta otro delito, el cual conlleva a ser sancionado de igual manera dependiendo su tipo de gravedad por lo tanto dependiendo la cantidad de delitos acumulados que este con lleve para poder llegar a su resultado y a la acción que quiere cometer pues este será sancionado con 2/3 de la pena más grave, es decir, del delito mayor que no tuvo la intención de cometer. Y en el caso a lo que corresponde al dolo con omisión, se estaría dando a comprender con un ejemplo

de que María era salvavidas de la playa de Salinas y vio que una persona se está ahogando pensando que de pronto se iba poder a salvar no fue a rescatarlo y esta persona terminó muriéndose por lo tanto este sería un acto doloso con omisión porque estaba dentro de su obligación salvar a esta persona ya que estaba en posición de garante.

El delito de delincuencia organizada ha sido un problema que ha azotado a los países a nivel internacional, tanto que uno de los organismos internacionales más importantes se ha inmiscuido en tratar de capturar y desarticular organizaciones delincuenciales, la Interpol. Para esto la Interpol ha venido trabajando, estudiando, analizando y desarticulados distintas organizaciones que han buscado nutrirse económicamente con el fruto de sus actos delictivos. Dicho esto, la Interpol ha proporcionado datos con respecto a estas organizaciones:

“Con ganancias estimadas en miles de millones, sus negocios criminales se parecen mucho a los negocios legítimos internacionales. Cuentan con modelos operativos, estrategias a largo plazo, jerarquías, e incluso alianzas estratégicas, todo con el propósito de generar un máximo de beneficios con un mínimo de riesgo.” (INTERPOL, 2021)

Este dato con respecto a las organizaciones delictivas internacionales, que en esencia tienen un mismo orden en la red criminal, muestra la forma operacional que trabajan estos grupos. Uno de los factores más importantes a notar son los modelos operativos y las jerarquías que se manejan dentro de estas organizaciones. El primer punto son los modelos operativos, para ellos se puede identificar como un comportamiento aprendido desplegado por uno o más delincuentes en un delito o una serie de delitos, y que se cumple con cierto patrón característico, necesario para asegurar el éxito de la acción y la indemnidad de quien lo realiza. (Diccionario Jurídico, 2021) Esto conlleva a que estas

organizaciones tienen un modo de realizar los delitos y los hechos de manera ordenada y, de cierta forma, a base de prácticas para que se pueda efectuar el crimen. Este modo operativo es intrínseco de la persona o de la organización, ya que son patrones o características innatas en su operabilidad. Por otra parte, tenemos la jerarquía dentro de esta organización. Esto constituye que existe toda una red dentro de este grupo, y con ello, tener en consideración los roles a desempeñar por los distintos sujetos de este grupo delictivo.

Las organizaciones delincuenciales siempre están en constante movimiento, tratando de generar la mayor cantidad de lucro posible e intentando tener un riesgo mínimo para ello. Por consiguiente, estas organizaciones internacionales, internacionales y nacionales tienen operaciones que, a su vez, se han encendido las alarmas de los máximos organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el cual ha mostrado datos con respecto a los ingresos equivalentes de estas organizaciones delictivas.

La delincuencia organizada transnacional es un gran negocio. En 2009 se estimó que generaba 870 miles de millones por año, lo que equivale al 1,5% del PIB mundial (Ofinias de Drogas y Crímenes de la ONU, 2017)

Estos datos proporcionados por el servicio de las oficinas de drogas y crímenes de la ONU constituyen un rango de las ganancias que estas organizaciones delincuenciales han obtenido a lo largo del año 2009 la cual forma parte de una de los principales aspectos que se requieren constituir para que se efectúe la delincuencia organizada, el cual es la obtención de ganancias realizando sus hechos delictivos. En el Ecuador la situación no cambia mucho, es decir, se vive un panorama muy parecido dentro del país. Esto es, ya que el país se ha convertido en un lugar donde la seguridad jurídica se ha visto envuelta en turbulencias, lagunas y accionares de políticos que no han tratado de detener la delincuencia como tiene que ser, ya que a pesar de los esfuerzos que ha tenido el

gobierno para detener los avances de la delincuencia, estos acontecimientos se siguen dando alrededor del Ecuador. La ciudadanía ecuatoriana trata de dar paso a que el gobierno de las posibilidades y las vías para optimizar los procesos de estas personas. Pero a su vez, el gobierno tiene que tener en cuenta los rangos y las participaciones de estas personas dentro de estas organizaciones ya que la mayoría de las personas que son detenidas son meramente “trabajadores” y no se atrapa a las personas importantes de estos grupos delictivos.

En el Ecuador, a pesar de los esfuerzos e intentos por parte del gobierno, de las fuerzas de inteligencia, ministerio del interior y la FGE por mitigar, detener y erradicar el problema del crimen organizado alrededor del territorio nacional. Los crímenes de esta índole suceden todos los días, como uno de los tantos negocios que se radican dentro del país y tratan de explotarlo. Pero, a diferencia de los otros negocios, estos son provenientes de financiamiento ilícito, un fin ilícito o uno cuyo funcionamiento es ilícito. Para ello, los órganos gubernamentales han trabajado en conjunto para detener estos crímenes y por ello se llevan distintos operativos para detener estos. En el Ecuador, a mediados de marzo de 2017 en un comunicado emitido por el ministerio de gobierno expresaron con respecto a los operativos desplegados ese mes con el fin de atrapar y detener organizaciones delictivas:

“Sobre el crimen organizado, Navas dijo que hasta el momento se han desarticulado 33 organizaciones delictivas a través de los operativos Fortaleza. Hasta el momento se han realizado 40 operativos, los más importantes desarticulando organizaciones dedicadas a la fabricación de armas, al tráfico ilícito de migrantes, al robo de personas y domicilios.”
(Ministerio de Gobierno , 2017)

Estos trabajos realizados y focalizados por el ministerio de gobierno, el cual lograron desarticular a 33 redes delictivas en los últimos 40 operativos que se han suscitado en el mes de marzo el cual da una efectividad del 83% en cuanto se trata de detener a estas bandas delincuenciales. Pero, lo que hay que tener en cuenta es que tipo de organizaciones han sido desarticuladas por parte del gobierno ecuatoriano. Tenemos en este caso a organizaciones de fabricación de armas ilegales.

Tres meses después, se efectuó otro operativo con respecto a tratar de desarticular una banda delictiva que principalmente tenía como funciones el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización. Este operativo fue efectuado por el grupo de inteligencia junto al ministerio de gobierno. Este operativo se lo denominó DOMINÓ 60, el cual se logró desvincular y atrapar a implicados dentro de esta red de tráfico de sustancias estupefacientes. El ministerio de gobierno en rueda de prensa indicó los siguientes datos con respecto al operativo:

“La organización estaría vinculada a la estructura delictiva detenida el 22 de junio de 2017 en el operativo Dominó 60, donde se capturó a cuatro personas y un camión tipo tanquero doble fondo con 304.8 kilos de clorhidrato de cocaína, el mismo que estaba destinado para abastecer a la estructura delictiva liderada por alias ‘Damián’.” (Ministerio de Gobierno, 2017)

Al analizar los datos otorgados por el ministerio de gobierno tras la desarticulación de esta banda delincencial junto a su “mente maestra” a quien se lo denominaba “Damián”, es evidente que se han cumplido los 2 requisitos para que se efectúe de manera perfecta, en su tenor literal, el delito de delincuencia organizada. En este caso, los 4 detenidos incluyendo al líder de esta organización, tienen una asociación entre ellos para efectuar el crimen de tráfico de sustancias con el fin de ponerlas en circulación y venderla a los consumidores para así, poder obtener

ganancias con respecto a la venta del mismo. Para ello, es importante tener en cuenta los grados de participación de estos con respecto a su intencionalidad en el perfeccionamiento del crimen. Es evidente que se tiene como objetivo el producir, comercializar y vender los estupefacientes para obtener réditos de estos, pero a su vez, quien es la “mente maestra” o autor intelectual corresponde al líder Damián, ya que es este quien organiza a las demás personas y, de esta manera, mantener un ordenamiento jerárquico para que los demás puedan tener un orden y un sistema el cual seguir. Para ellos, con respecto a su intencionalidad, es evidente que todos actúan de manera intencionada y deliberada, ya que estos trabajaban bajo un mismo modo operativo, el cual su destino y sus funciones eran determinados por Damián. En estos casos, es evidente que todos los implicados dentro de este operativo han actuado de manera dolosa en su participación con este tipo de crímenes.

Con respecto a estos tipos de casos que se suscitan con la delincuencia organizada, que termina siendo el medio para el perfeccionamiento de un delito mayor. Se ha visto de manera más contundente en los últimos meses. El pasado 27 de mayo se logró otra desarticulación de bandas delincuenciales que se manejaban por medio de tráfico de migrantes. En esta desarticulación se han detenido a 4 implicados de esta banda delincencial. Según la fiscalía general del Estado, los procesados formarían parte de una organización delictiva que se dedicaba a llevar a ecuatorianos a los Estados Unidos (EE. UU). En los últimos días se conoció que cinco personas que viajaron el 7 de enero de 2021 con destino a los Estados Unidos, están desaparecidas. (El Telégrafo, 2021) Con respecto a este caso, los implicados han actuado de manera directa para poder cometer todos los delitos que han efectuado hasta ese momento. Los delitos de tráfico de migrantes es un tema el cual se requiere una red organizada, para poder distribuir a estas personas y llevarlas a su destino. La intencionalidad de estas personas repercute unos con otros, es decir, que todos los involucrados para llevar a cabo este acto ilícito estarán actuando de manera dolosa. Los movimientos

dentro de su organización estarán vinculados de manera directa, y las personas que estos requieran de un tercero, para que por obra u omisión facilite el cometimiento de estos actos punibles, serán determinados como cómplices por el hecho ocurrido. El determinar los grados de responsabilidad, junto a los elementos que determinarían su participación dentro del crimen cometido, es lo que el sistema judicial necesita para poder sentenciar en debida forma a las personas implicadas dentro de los grupos delictivos.

Las organizaciones nacionales e internacionales que están involucradas en la realización de actos delictivos o el brindar ayuda para que se cometan actos delictivos, tienen que ser identificadas y desarticuladas por parte del gobierno nacional o con ayuda de instituciones internacionales. Para la desarticulación de estas organizaciones delictivas es importante tener en cuenta que estos grupos tienen una estructura interna que delegan funciones para el cometimiento de sus actos ilícitos. Por ello, para que este delito de confección de manera copulativa con la norma nacional y los hechos que acontecen a la misma, requieren de esta jerarquización. Por ello los abogados Rhon y Grijalva han expuesto la necesidad de formar organizaciones para contrarrestar estos grupos delictivos:

El crimen organizado parte de la necesidad de la formación de redes, la fragmentación de la producción, las estrategias emprendidas y el control criminal, así como una consecuente división y especialización social del trabajo (Rivera-Rhon & Bravo-Grijalva, 2020)

A pesar que en el transcurso de los siglos, de los años que han transcurrido dentro del mundo y, para ser un poco más inclusivos, dentro de nuestro país Ecuador, hemos ido evolucionando de una manera muy paulatina, pero, podría decirse de una manera segura dentro de esto tenemos varios itinerarios cronológicos para el avance evolutivo de nuestra sociedad uno de esas cosas es la creación de organizaciones que vayan directamente contra aquella delincuencia organizada

necesitamos la realización de la creación y formación de redes para poder pausar y delimitar este tipo de organizaciones las cuales generan daños directos y colaterales para que estos se sigan enriqueciendo a costa de la salud y el bienestar de las personas a diario hablando a nivel mundial y a nivel nacional. Al analizar más a fondo la palabra organización, viene de unión y, si nos damos el enfoque general para dar a connotar sobre lo que contiene la organización en ese tema en específico. Al analizar la delincuencia organizada no sólo se encontrará directa y únicamente en nuestro país, sino que claramente van a existir organizaciones en una gran parte a nivel mundial ya que existen las organizaciones transnacionales e internacionales. Para ello, es necesario hacer un frente, un grupo de apoyo con otros países, la cual se buscaría erradicar de manera paulatina el problema de la delincuencia organizada.

No se puede decir que se erradicará en su totalidad el problema de las organizaciones delincuenciales, sin embargo, se puede tener formas métodos y tomar acciones un poco más fuertes para poder mitigar la situación que ocurre a diario a nivel mundial con respecto a este tipo de delincuencia. Esto es, ya que este tipo de delincuencia se concentra en su valor monetario por las cantidades de dinero que dejan, así como esta misma va a creciendo y va generando más actos delictivos dentro de la sociedad. Al dar un ejemplo claro, en estos últimos años se ha evaluado y sea efectuado el tráfico de drogas, el peculado y el enriquecimiento ilícito. Y la pregunta que la sociedad se hace es ¿Cómo poder sancionar este tipo de actos ya que son cometidos generalmente por políticos que poseen altos cargos y mandos y en sus manos tienen el poder ejecutor para realizar dicha delincuencia organizada? Vale recalcar, las Naciones Unidas ya ha tomado las medidas necesarias para tratar de pausar este tipo de actos delictivos, que es la delincuencia organizada. Sin embargo, se necesita un poco más de rigor para que esto pueda ir disminuyendo con el paso de los años y así, poder tener un mejor tipo o prospecto de vida dentro de los ciudadanos.

El secretario general de las Naciones Unidas recomendó establecer y mantener un archivo central de información sobre legislación, medidas regulatorias y estructuras orgánicas orientadas a prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, así como arreglos bilaterales y multilaterales de cooperación. (Naciones Unidas, 1996)

Con ello, se puede evidenciar la existencia de varios parámetros que posee la sociedad como tal. Para ello, se puede observar cómo está involucrado las naciones unidas quienes se encargan de realizar y de mantener la paz dentro de la sociedad y entre las naciones en el ámbito y circunstancias generales que ocurren dentro del mundo. Para así, de esta manera, apaciguar las atrocidades que ocurren día tras día, indiferentemente el tipo de las cual sean. Pero en estos hechos están involucrando actos negativos repudiados por la sociedad. Existen diferentes formas de llegar extinguir este tipo de actos doloso realizados mediante el intermedio de una organización. Sin embargo, no existe todavía un método 100% efectivo que radiquen ese tipo de hecho. Pero, a su vez, vamos a encontrar diferentes formas en las cuales podemos tratar de omitir alguno de ellos. Es así como, el secretario general de las Naciones Unidas se encarga de mantener diferentes formas de regular este tipo de hechos que se generan alrededor de los países que estén involucrados dentro de las naciones unidas. Para tratar de evitar lo que es la delincuencia organizada, es importante poder tener la cooperación de otros países, para de esta manera poder concluir o al menos establecer un límite a este tipo de acciones que se cometen a diario. Debemos de tener en cuenta que, se tiene una normativa el cual tiene límites y de los cuales nos ayudan en el diario vivir a generar un poco más de confianza dentro de la sociedad de en el cual podemos evitar que se cometan más actos dolosos el cual corresponde al Código Orgánico Integral Penal y las normas éticas y morales que establecen la sociedad.

Responsabilidad y Dolo

¿Qué es el dolo?

Es la conciencia y voluntad de una persona para realizar una o varias acciones que supongan un daño o perjuicio a otra persona. (Conceptos Jurídicos, 2020)

El dolo se ha convertido en un término relevante para la sociedad en lo que corresponde a su sistema legal, el cual conlleva a tener diferentes evaluaciones del actuar sobre dicho prospecto. Pero, lo que nos lleva a realizar un análisis exhaustivo sobre lo que este mismo sumerja sobre tal actuar de esta palabra. Sobre éste se entabla una sumersión de ideas pocos profesionales, e indignas de un ser humano, el cual conlleva a tener pensamientos no aceptados para la sociedad. Es evidente que este solo no está sancionado por el sistema penal, ya que no se ha conllevado a cometer el delito ya que su término conlleva a la intención pura del mismo, pero cuando éste se concatena con el hecho, es decir la acción de cometer un delito con ánimo de ocasionarlo, se le da el nombre de dolo. La persona que, con voluntad y alevosía ocasiona un daño físico, psicológico, económico o algún tipo de afectación a otra(s) persona(s), con el conocimiento claro que los actos realizados son negativos, malos, no aceptados por el sistema legal indiferentemente del país. Pero, si está penado tendrá la pena correspondiente, dependiendo de los actos conllevados, en tal caso habrá más pena sancionadora, es decir agravantes y atenuantes.

El ser humano, desde su mera existencia, está ligado a las acciones que este lleve a cabo en su vida. Esto, con la toma de decisiones y la voluntad de hacer cada uno de los hechos que se ha propuesto a realizar como los que han sucedido de manera involuntaria con una mínima intervención. Pero, el mismo ser humano que tiene esta misma voluntariedad, no solamente cuando este realiza cosas prácticas para su bien siguiendo los lineamientos éticos, morales y jurídicos que establece un gobierno, una sociedad, un pueblo, sino que también este los realiza para

producir daños hacia terceros, perjuicios para que este pueda recibir ganancias de sus actos en cualquier aspecto ya sea monetario, autosatisfacción, entre otros. Estas conductas sé que se han realizado con la intención de causar daño se lo denomina “dolo”, el cual se lo puede definir como lo siguiente:

El dolo se define como la conducta antijurídica, culpable y punible de realizar u omitir una acción que supone un daño o perjuicio para otra persona, de manera totalmente consciente y mostrando plena voluntad, aun sabiendo que se está infringiendo la ley penal y sin causa de justificación que nos pueda eximir de alguna responsabilidad penal. (Dudas legislativas, 2020)

Tomando en consideración la definición otorgada anteriormente, esta posee 3 características importantes que giran en torno a 2 posibilidades de acontecimientos que se pudieron haber realizado. En primer lugar, tenemos a la conducta antijurídica el cual consiste en realizar una acción determinada que no sigue la norma general, por el contrario, hace caso omiso con el mismo y sirve con el fin de violar la norma en su tenor literal. La culpabilidad, a diferencia de los delitos culposos, corresponde aquel hilo que enlaza a la persona con el hecho ocasionado. Es decir, en otras palabras, es el mero acto ocasionado por un individuo que está consciente del hecho que está realizando y, a pesar de ello, no se detiene hasta que se haya consumado el mismo. Y, por último, tenemos el carácter de punible, que consiste a uno de los requisitos fundamentales para que se perfeccione el hecho doloso. La punibilidad consiste en la característica que el hecho esté tipificado y pueda ser sancionado. Esto es, ya que el Ecuador se maneja por el principio de tipicidad el cual consiste en que nadie puede ser sancionado por un hecho que no esté descrito en la norma y que este deba adecuarse de manera perfecta en su tenor literal. Como a su vez, de este mismo principio se lo conoce como “nullum crime, nulla pena, sine lege praevia” el cual inició con la teoría de Cesare Beccaria en su libro “delitos y las penas” el cual

atrae que tiene que existir las normas punibles con sus debidas sanciones, esto para que no exista un abuso de poder con respecto a la creación indiscriminada de penas o sanciones (Beccaria, 1764).

El dolo es la acción con ideas e intenciones negativas de una persona para cometer delitos antijurídicos y dañinos para la sociedad. Los cuales tienen sus grados de punibilidad ya que son acciones cometidas por seres humanos, las que conllevan a un realce vital por parte de la sociedad. Por el contrario, estas se considerarían una acción degradante, la cual lleva dicha acción punitiva que se demuestra por parte del actor. Quien haya cometido el acto del delictivo doloso, quien, de manera consciente y capaz de cometer un acto negativo y repudiable por parte de la sociedad hacia otra persona, el cual está consciente que no está conllevado a cumplir las normas legales que impone el código orgánico integral penal, no tiene modo de justificar lo que está realizando es decir este acto ilegal por lo tanto esa persona que cometa actos ilegales será sancionada por la ley en la medida de lo que haya realizado.

En otro aspecto, el jurista Eugenio Zaffaroni detalla en breves rasgos la terminología del dolo, que en latín es “dolus”. Este jurista indica que existía una definición desde el derecho penal Romano el cual iba en constante evolución. Zaffaroni indicaba lo siguiente:

“Como características generales del derecho penal romano, al cabo de trece siglos de evolución, pueden observarse, entre otras, la especial significación que otorgaba al dolo (dolus), caracterizado mediante el ánimo como voluntad realizadora del tipo, excluido por el desconocimiento de cualquiera de sus características, lo que hace por demás dudoso que el dolus romano requiriese el conocimiento de la antijuridicidad” (Zaffaroni, La cuestión criminal , 2011)

Uno de los juristas importantes el cual es el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni da su importante opinión acerca de lo que con respecto a lo que es el pues él lo ve como algo que antecede al derecho penal romano. Es decir, se está hablando que el mundo como tal lleva 13 siglos de constante evolución en el aspecto jurídico, en la cual, ha existido un gran cambio desde allí hasta ahora. Con ello, se podría establecer que el siglo XXI tiene la denominación de dolo, en el cual no se le llamaba dolo en Roma, sino que se le llamaba dolus. Con ello daba entender que era distinguido por el mero hecho que tenía la voluntad de realizar aquel acto indebido y que no había ningún tipo de desconocimiento de la ley, ni de las acciones que este mismo realizaba. Por el cual, se puede comprender con los antecedentes que nos conllevada a observar lo que ocurría en Roma. Ya que este mismo era el que requería el conocimiento de la antijuricidad El cual era un factor para saber que se cometieron. El jurista Eugenio Zaffaroni, dentro del análisis inductivo y analítico que este ha exteriorizado, el analiza de manera categórica el dolo y su respectiva evolución desde los inicios del derecho penal romano. Para Zaffaroni, el dolo se ha mantenido como la voluntad de la persona en ejecutar el hecho, es decir, el tipo penal. Esto con respecto a que se requiere el reconocimiento de la antijuricidad.

Distintos juristas en el plano internacional y de gran trayectoria tienen su definición con respecto a la voluntariedad de las personas con respecto a la ejecución de un acto delictivo, antijurídico. Uno de los juristas que otorgan una definición general con respecto al dolo es el alemán Franz Bon List en su teoría del propósito del derecho pena. Según Franz Von List, el dolo es la representación del resultado, que acompaña a la manifestación de la voluntad (Franz Von Lizst, 1944) con la cual nos data una forma de la expresión de la voluntariedad de una persona para realizar un acto como tal. Pero, al tomar el tenor literal de esta definición dada por Von List, quedaría inconclusa dicha postura, ya que la expresión y la

manifestación de voluntad como tal no implica implícitamente como un delito, pero el escenario cambia de manera drástica cuando la exteriorización de la voluntad concuerda con un hecho antijurídico que tendría una afectación para un tercero. Para ello, se podría analizar y tomar la postura de este jurista con respecto a la exteriorización de los hechos que acompañan a una postura o un acto que vaya en contra de la norma, que sea antijurídico y que se adecúe este delito en la normativa vigente.

¿Cómo se compone un delito doloso?

El dolo está formado por dos elementos: uno intelectual, la conciencia o conocimiento de los elementos que configuran el tipo o delito; y uno volitivo, la voluntad de realizar esos elementos. Para que exista dolo, por tanto, es necesario que concurren la conciencia y la voluntad. La ausencia de cualquiera de estos dos elementos determinará que no exista dolo y, por tanto, que no sea aplicable un tipo doloso. (UNIR, 2020)

Después del análisis realizado a base de la definición efectuada por la Universidad en Internet (UNIR), el cual su significado y objetivo de tal tiende a llegar al mismo concepto generalizado que es causar daño a sabiendas de las afectaciones que conllevarán dicho accionar. Con ello, hay que recabar como se compone dicho delito que se convierte en dolo, el cual se compone de dos maneras, ambas relevantes para que este delito llegue a ser un hecho doloso, para antes de llegar a cometer este acto doloso punitivo hay que tener en cuenta qué hay que llegar a la planeación del mismo para poder efectuarlo ejecutarlo, esto podrá ser planeado con anterioridad así mismo como en ese instante todo depende de la mente del actor de aquel acto punible, dentro de este papel del dolo juegan muchas variables, serán claras al momento de estar en audiencia, pero legalmente este delito será sancionado con las medidas que sean necesarias, el otro elemento es

la voluntad, ganas o necesidad de llegar a cometer el delito, es decir después de llegar a la información verás que un ser humano quería llegar a cometer un delito punible, este será evidenciado por medio del mismo es decir lo comete y de ahí, se analiza la circunstancia por la cual lo llevo a cometer un delito planificado o no si era un delito planificado. Por lo tanto, la voluntariedad del individuo aquí es muy importante, para así evaluar el trasfondo como tal, y así poder conllevar a una teoría más lógica sobre el suceso que ha conllevado a un ser humano a cometer un delito doloso. Es importante que se entienda que, si falta uno de estos dos elementos, el cual llega a dar a la convicción del que el ser humano que haya cometido un delito sea o no sea doloso es por eso siempre percatarse y analizar todas las circunstancias que envuelven a los actos punibles en un término general, y en el caso de que la persona que haya cometido el acto punible, lo haya hecho a conciencia y con voluntad de se dará a notar que es un hecho doloso.

Con la escuela clásica o positivista, se entendía que la voluntad no era otra cosa que un fenómeno natural que provocaba resultados externos, de esos resultados se derivaba una responsabilidad penal. (Ponce, 2019)

Del jurista abogado Gabriel Ponce, quién se encontraba dentro de la escuela clásica, es decir, la positivista el cual daba su inclinación a que correspondía a lo natural, es decir, el fenómeno que proviene como tal del hombre que es una acción voluntaria, la cual llegaba a cometer el delito. Esta teoría particularmente se podía tratar al ser algo más fisiológico, el placer una necesidad, lo daba entender como algo que el ser humano tiende a llegar a ser, algo probablemente natural y hasta lo podría dar a notar como una necesidad. El jurista Ponce daba a enfocar como un acto a realizar sin ningún tipo de acción, con el simple hecho de querer cometer tal resultado punible. Una acción contraria a lo que establece nuestro reglamento que se encuentra dentro de los parámetros del COIP. Esta teoría nos da a notar que simplemente se quiere llegar al resultado de poder cometer un delito atroz, indiferentemente de los grados del delito, sino simplemente cometer el

un acto doloso como tal por medio de una acción que involucra la naturalidad del hombre entre el bien y el mal, lo bueno y lo malo. En la simple necesidad de acarrear con este hecho que no se lo está poniendo como un acto delictivo, sino, como el factor que va a ocasionar un acto negativo dentro de la sociedad, por el simple hecho del querer realizar tal acto no se involucra los factores que otros juristas anteponen, sino que se ve como algo natural es el que le da el enfoque este tipo de acto punible como el dolo.

Este fenómeno natural venido del hombre, no es otra cosa que un movimiento corporal entendido como una voluntad fisiológica, es decir, que en este sistema no mediaba una intención guiadora, sino solamente un hecho concreto ciego con un resultado contrario a derecho. (Ponce, 2019)

Para esto y, se puede observar que el dolo se caracteriza por llevar a una categoría dentro de la escuela positiva. A su vez, esto será un aporte por parte del abogado Gabriel Ponce, el cual nos indica que, como se ha manifestado anteriormente, que se involucra esa naturalidad que proviene del ser humano, es decir, del hombre y de su naturaleza como tal. Dicho esto, es la acción de cometer el delito, el simple acto de poder mover el músculo para realizar tal acción negativa contra otro ser humano, contra bienes patrimoniales o incluso podría llegamos a decir un animal. Pero demos un enfoque más caracterizado contra otra persona, que sea un acto doloso es esa caracterización de la necesidad fisiológica que encontramos dentro de algunos ser humano. En la definición otorgada por este abogado, nos da la forma de caracterizar al dolo, qué no existe realmente el ánimo de llegar a cometer o de qué existe alguna circunstancia específica por la cual el ser humano llegue a cometer un acto doloso, sino que es un hecho algo más específico que se puede llegar a concretar porque se necesita por parte del ser humano un resultado para poder conllevar a realizar este acto delictivo doloso. Dentro de esta variable, tenemos que el ser humano a diario realiza movimientos inducidos por parte del cerebro, tales como caminar, comer correr, e incluso el de

respirar. Pero, involucrándonos dentro de lo que es el sistema legal, y viendo desde un punto de vista que no está en el lineamiento el doctor Ponce, es que simplemente es un acto voluntario por medio de la voluntad y la capacidad del ser humano al poder ejercer y dar movimientos dentro de su vida cotidiana y uno de estos actos o movimientos que se puedan ejercer dentro de su cotidianidad, y es el hecho de poder llegar a cometer estos delitos es una teoría distinta al de otros juristas. Sin embargo, se puede observar que varias de estas teorías poseen concordancia y llegan a un fin, el cual da a entender varias acciones que se comete por parte del ser humano.

En el presente trabajo, es evidente la necesidad de topar el tema del dolo con respecto a los hechos, acontecimiento y las personas que se ven involucradas en los delitos de delincuencia organizada. Esto corresponde a que es necesario e imperativo tener el nexo de la participación de las personas en el hecho delictivo con la voluntariedad en el cometimiento del mismo hecho delictivo. Para ello, dentro del delito de delincuencia organizada desde su composición hasta el cometimiento del delito final, todos los integrantes de esta asociación están actuando de manera dolosa e intencionada para el cometimiento del mismo. Esto respetando la teoría del delito (Zaffaroni, Teoría del Delito, 2005) donde establece las bases para correlacionar la voluntariedad de las personas con respecto a los hechos ocasionados en el mismo donde debe existir la voluntariedad de las personas para cometer el acto. Dentro de esta organización, todos los actores para que se pueda ejecutar el delito principal están capacitados y tienen una incidencia directa para el cometimiento de este delito. Para ello, es necesario repasar que, dentro de los delitos de delincuencia organizada, las personas o intervinientes trabajan de manera conjunta para que se pueda cometer el acto y, por consiguiente, poder obtener ganancias monetarias ya que el factor fundamental y medular del delito de delincuencia organizada corresponde al deseo y la intención de obtener ganancias de sus actos. Haciendo un símil del mismo, es similar al hablar sobre una compañía donde todos los socios accionistas tienen

participación de la misma con el fin de obtener sus ganancias al final del año. En estos casos, las personas que están involucradas trabajan a conciencia que están llevando a cabo un delito, tipificado y antijurídico, el cual le traerá ganancias a costa de alterar el orden jurídico.

¿Qué es la culpa?

A nivel general y práctico, los hechos delictivos se pueden dividir entre los delitos dolosos previamente explicados, y los hechos culposos. La culpa o delitos culposos son la parte opuesta a los hechos dolosos. Si, por una parte, los hechos dolosos son actuaciones realizadas por un individuo con el fin de cometer un acto en específico que sea antijurídico, la culpa refiere es a los hechos que se han cometido por la negligencia de las personas que se han visto inmersas en un acto o un hecho delictivo.

La culpa, en el Derecho Penal, se refiere a la acción delictiva que se comete sin el debido cuidado para evitar el daño, pero sin intencionalidad por parte del sujeto activo. (Conceptos jurídicos, 2020)

Como se describe en el inciso anterior, la culpa o los hechos culposos corresponden a las actuaciones, hechos, acontecimientos que se suscitan por parte del ente generador (quien termina cometiendo el acto dañino) y el cual conlleva a un ataque o un agravio hacia otra persona sin la intención de causar dicho daño. En estos casos es una contraposición del Dolo explicado previamente. Dentro de la culpa se somete a una negligencia no intencionada, es decir, un descuido por parte del culpable del hecho dañino para poder evitar estos actos. En estos casos, el sujeto activo normalmente no se puede encontrar en posición de garante del sujeto pasivo, o del hecho que se ha suscitado ya que este, en el caso de haber actuado con la debida diligencia, se hubiera podido evitar que se efectuara el daño correspondiente del hecho. La intencionalidad, o más bien, la

falta de intencionalidad en estos es un factor clave para determinar si es que la persona al no haber actuado con la debida diligencia, se determine si fue un acto meramente culposo o si actuó con alevosía para generar un daño hacia el sujeto pasivo.

Con respecto a la intencionalidad si fue meramente culposo, o si existió esa intención de generar este daño o agresión, es importante determinar si esta conducta se encuentra tipificada como un delito como tal, o si esta se contrapone con otro derecho ulterior que podría causar otro tipo de intencionalidad. Para ello, es importante tener en consideración la definición y terminología de un delito culposo, el cual se define de la siguiente manera:

“Un delito culposo está dado por el acto o la omisión que genera un resultado que es descrito sancionado por la ley penal. El culpable debería haber previsto dicho resultado; en cambio, no actuó con el cuidado que debía.” (Definiciones, 2019)

El delito culposo es aquel acto por el cual se da un hecho que no se tuvo la intención de cometer, sin embargo, existe la acción y la omisión. Indiferentemente de qué exista la acción o la omisión, este claramente va a arraigar un resultado el cual no va a ser correcto y va a ser sancionado de manera punitiva por la ley. Es así como la persona culpable deberá estar al tanto desconocimiento de su omisión junto a la repercusión legal y todo lo que acarrea y con lleva el delito de la culpabilidad. Según la conceptualización de un delito culposo, este acarrea la omisión de prevenir que se efectúe un hecho dañino teniendo la posibilidad de impedirlo. Con respecto a ello, el culpable de estos hechos tiene de igual manera responsabilidad penal dentro de lo acontecido, ya que este tuvo la oportunidad de evitarlo, pero hizo caso omiso a la situación y se terminó perfeccionando un delito en su esencia.

“Decimos entonces que la culpabilidad es la reprochabilidad personal de la acción u omisión antijurídica, en tanto y en cuanto, probado que una persona ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica, sea factible el reproche a su autor de la realización de dicha conducta, en las condiciones en que esta se ha desarrollado.” (Palladino Pellon, 2017)

Con lo que respecta a la culpabilidad y a lo que refiere a los delitos culposos, sobre su significado, es algo que se va en cerrando a título personal en las acciones u omisiones no jurídicas por parte del ser humano, siempre y cuando probando que se haya llevado a cabo tal conducta típica y la cual no jurídica. Siempre será relevante examinar e investigar en la situación en la que se ha ido desarrollando dicho hecho culposo. Por esto, es muy importante identificar los tipos de culpabilidad, el cual da anotar en qué grado se ha ido realizando este acto, ya sea por falta de conocimiento de la ley o por el simple hecho de cometer un delito no tan grave al como este se le da el nombre de culpabilidad. Es importante analizar que el delito de culpabilidad es uno de los principios fundamentales que podemos encontrar en nuestro código orgánico integral penal, y es aquí donde abarca la importancia de todas las acciones o misiones que se realiza a diario, ya que, por este tipo de circunstancias, de pronto ajenas a la voluntad, se puede cometer dicho delito el cual conlleva igual a una pena dependiendo lo que esté estipulado en el código penal.

Es importante señalar que es la conducta del ser humano y que, dependiendo de esa, y de todas sus acciones, llevará a cabo una condena por la misma conducta. Es decir, todo lo que se realice a diario podrá tener un perjuicio si no actúa de la manera correcta y eso muy importante saber que cuando nuestro derecho termina, el de la otra persona comienza y esta es una frase dicha por Nietzsche el cual es muy relevante dentro de este aspecto que podemos encontrar en los énfasis dogmáticos de las leyes penales, las cuales nos guían para poder establecer

aquellos parámetros o límites establecidos por nuestro sistema Penal y por la sociedad (Friedrich Nietzsche, 2019). a través de los años y del tiempo las cuales han ido cambiando evolucionando y llevando a cabo una mejor forma de poder con llevar estos delitos.

“Se entiende por culpa como la voluntad, omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho” (Francisco Carrara, 1997)

Asimismo, se analizarán las ideas de otro jurista las cuales van a recabar sobre el mismo tema el cual estamos analizando y esto va la culpa según el jurista Francisco Carrara. El cual tiene dos puntos de vista específicos dentro de su enfoque como tal. El cual nos da entender que la culpa va directamente arraigada con la voluntad del querer hacer, así mismo, como el de la omisión. Es decir, de pronto pasar o dejar a un costado el hecho que se pudo evitar tal acontecimiento por el simple hecho de no conocimiento de lo que excusa a una persona de la ley. Entonces, viendo lo de una manera de fondo y no de forma, Carrara nos explica que existe la culpa por voluntad, el cual consiste en el deseo de querer realizar el delito culposo a sabiendas de que va a ocasionar un daño, que va a tener diferentes grados de niveles y el cual lo va a juzgar la ley. Por otro lado, se tiene el segundo que dividen será el por cual el mismo omite su accionar y con ello ocasiona que el no saber que eso estaba estipulado en la ley, y que, por el simple desconocimiento de la misma tendrá su sanción. Indiferentemente la voluntad de haber cometido ese delito, nunca fuera preterintencional. Es importante llegar a conocer un poco más de nuestras propias leyes ecuatorianas, e incluso, al momento en que uno llegue a viajar a otro país, ilustrarse de las mismas ya que en todos los países no tenemos las mismas leyes y es por eso que existe esta conducta sancionadora la cual no exime de culpa a la persona que, por desconocimiento de la ley, haya cometido un delito indiferentemente en el grado que sea. En este caso de culpabilidad, siempre habrá esas consecuencias a base de la ignorancia que peca el ser humano, por no llevar a cabo ese ímpetu de llegar

a conocer todo aquello que puede ocasionar un daño perjudicial a otra persona e incluso, a uno mismo.

Para ello, lo que trataba de expresar Carrara, es llegar al hecho que las personas no se pueden llegar a víctima usar por no saber lo que se está cometiendo y saber que el mismo acto que posea omisión el cual es un delito y será algo sancionador por parte del país en que la persona se encuentre y dependiendo las reglas leyes y circunstancias que ocurran dentro del mismo

La culpa según Cabanellas

“En sentido amplio se entiende por culpa cualquier falta, voluntaria o no de una persona que produce un mal o daño: en cuyo caso equivale a culpa.” (Guillermo Cabanellas, 1998)

Dentro de estos juristas que se han venido nombrando, tenemos a otro, el cual no deja de ser importante quién es Guillermo Cabanellas. Quién para él, la culpa se simplifica en el mero hecho de que el ser humano agobia aquellos conocimientos y que el delito que se ha cometido en las circunstancias o medidas que se imputa a su valor lleva a la mera culpa. Esto es porque para esto se dice se impone y existen reglas laterales colaterales, bilaterales dentro de una sociedad en lo que es la amplitud de las leyes y de lo que sumerge como tal en el sistema legal sancionador.

El cual nos indica que existe la culpa, sin embargo, puede que esta no se intencionado, pero esta al estar estipulado en el código va a llevar la culpa y la pena que sea necesaria. Eso quiere decir que de pronto la persona, por más que no tengo la intención de cometer el hecho, igual va a llevar a cabo a tener el delito competente por la omisión del mismo. Dentro de la sociedad van existir delitos de

culpabilidad, pero hay que ir un poco más a fondo de lo que podemos dar a notar. Dentro de nuestro propio sistema legal, gran parte de las personas por este desconocimiento de la ley que no han querido ocasionar daño y lastimosamente serán sancionados entonces qué es lo que se puede realizar o cómo se puede evitar para que estas personas por su mero desconocimiento, eviten este tipo de actos culposos los cuales son sancionados y equivalen a la pena correspondiente se puede llevar esto un poco más a fondo viendo cómo solucionar estos problemas sin embargo la sociedad aún no está lista para Lograr estos cambios evolutivos.

La culpa y los elementos imputables

“El elemento imputable, en los delitos culposos, es virtualmente perfecto, tan pronto como el individuo haya tenido la indicada conducta ilícita voluntaria; pero su punibilidad, como delito culposo, está condicionada a la verificación del resultado dañoso o peligroso, a cuya consideración, la ley conmina con pena, dicha conducta, o con mayor gravedad de pena a aquella que sería aplicable en otro caso.” (Manzini, 1951)

Dentro de todas las teorías sumergidas, en el aspecto legal podemos encontrar diferentes teorías por varios juristas, abogados quienes nos dan sus puntos de investigación, los cuales recaban dentro de la misma sobre lo que se origina a través de lo que es la culpa y los elementos imputables. Por tal motivo, se quiere resaltar quien aquí nos da su ilustre conocimiento según Vincenzo Manzini, quien ilustra con sus conocimientos y nos da entender que el elemento imputable como tal. El cual se los puede evidenciar en los actos delictivos culposos realizados por el ser humano. Así como el ser humano, el individuo, el ente que comete este acto delictivo da a notar que tiene una actitud que puede llegar a conllevar a cometer estos actos delictivos culposos. El cual, para dar entender que este tipo de elemento viene enraizado de todas las situaciones producidas con dicha anterioridad relevante a lo que se iba a realizar por tal motivo y por el cual esto conlleva a su punibilidad, ya que son actos punibles rechazados netamente por nuestro sistema penal, por nuestro sistema político el cual no nos permite realizar

este tipo de actos culposos ya que no nos exime del hecho cometido, sino simplemente nos deja exento de la totalidad de una pena al ser considerado solo una fracción de la misma al no buscar el cometimiento como tal.

Los grados de participación dentro de los delitos.

La complicidad dentro de los delitos

Para que exista complicidad han de concurrir dos elementos:

“Uno objetivo, consistente en la realización de unos actos relacionados con los ejecutados por el autor del hecho delictivo, que reúnan los caracteres ya expuestos, de mera accesoriedad o periféricos. Deben caracterizarse por no ser necesarios para la ejecución, lo que nos introduciría en la autoría o en la cooperación necesaria, pero que, sin embargo, deben constituir una aportación relevante para su éxito” (Iberley, 2020)

Para que se pueda dar a notar que existen elementos relevantes, para que exista este tipo de complicidad existen dos formas muy importantes para que este como tal se pueda realizar y así llegar a la realización del mismo. El cual uno de ellos es el objetivo, y este consiste en la realización de llevar a cabo aquellos actos o hechos delictivos por parte del causante.

El enfoque que se le da al mismo y para que se pueda dar a notar su acción es el que para el mismo como tal. Debe de enfocarse en ser importante para que se pueda realizar la misma ejecución, en el cual se llevará mucho más a fondo a lo que corresponde a su autoría, a lo que se ejecute, se realice y se pueda llevar más información relevante la cual va a ser muy importante para la investigación necesaria. Pero, a pesar de esto se deberá de llevar a cabo una contribución la cual pueda solventar cualquier tipo de duda y nos pueda llevar a la conclusión de tal caso o de la investigación y pueda ser favorable

“Otro subjetivo, consistente en el necesario conocimiento del propósito criminal del autor y en la voluntad de contribuir con sus hechos de un modo consciente y eficaz a la realización de aquél” (Iberley, 2020)

La dirección y el mecanismo al cual le vamos a dar el enfoque necesario para que pueda existir este tipo de concatenación, para la unión de lo que corresponde a los hechos de aquel delito es el elemento subjetivo. En el cual, se basa en que estas correlaciones que conllevan con aquellos actos delictivos que se han realizado por parte del actor criminal, que lo ejecutó de aquellos delitos con la ayuda de distintos factores e intervención de más personas, los cuales se sumergen en un análisis exhaustivo que conllevan a recaudar los elementos necesarios ya antes dichos. En los cuales, todos van a ser realmente importantes ya sea desde el elemento más pequeño, al elemento más grande. Para así, poder concatenar todo el ámbito de la participación y llegar a recaudar toda la información necesaria para dar a efecto la ejecución del hecho. Entonces nos enfocamos en lo que se quiere realizar en las ganas que tiene de poder hacerlo y querer realizar de una manera muy deliberada y coherente de lo que va a realizar es decir que tiene claro en su mente el hecho que se va a cometer

La participación se entiende generalmente como una conducta positiva del tercero en un acto delictivo cometido por su autor. Sin embargo, puede que esa participación consista en un acto omisivo o de “*no hacer*”. (Wolters Kluwer, 2019)

Según lo que se puede analizar según la definición otorgada el doctrinario kluwer no a la participación pues entiende que generalmente toxicidad como una actitud por parte de una persona, la cual genera un acto positivo por parte de una tercera persona dentro de un delito el cual se haya cometido por parte del autor. Con respecto a la definición que nos da este gran doctrinario, no implica el mero hecho

de realizar aquel acto como tercera persona, de una manera en la que concurra y apoya aquel acto general el cual claramente no será un acto positivo para el otro ser humano y la sociedad, sino que será un acto negativo. Con ello, lo que se puede observar y apreciar en la definición y tecnicismo de Kluwer, es que el simple hecho de no efectuar ningún tipo de acción contra la otra persona que está cometiendo en el acto. Es decir, el autor simplemente tener la acción de omisión es decir que no al reprochar aquel acto, se consta como parte de aquel acto delictivo el cual implica las consecuencias relevantes para la persona que aplique este acto de omisión. De no dar la aportación relevante a las personas a las cuales les compete analizar este tipo de casos y con esto me refiero a la policía Nacional del Ecuador, en el caso de que no sea efectuado en este país y con respecto a cómo se realicen los diferentes tipos grado de participación dentro del acto delictivo y diferente a la mente el tipo que sea será sancionado penado por ser parte del mismo con la pena relevante a lo que se haya efectuado.

¿Qué es la complicidad?

“Se trata de una contribución a la realización del delito con actos anteriores o simultáneos, que no son considerados de autoría. Cómplice sería el que con su contribución no decide el sí y el cómo de la realización del hecho, sino sólo favorece o facilita que se realice.” (Landaverde, 2015)

La complicidad tiene como relevancia al autor del hecho, sin embargo, no solamente involucra al mismo como tal, sino que la complicidad puede llevar a la unión de más delitos por parte del delincuente. La realización de delitos que concatenen con otros en un ámbito general que sea uno para poder realizar estos delitos los cuales pueden ser culposos. Es por ello que se le da el nombre de culpabilidad, ya que no llega a un nivel doloso. Es la acción, comisión por parte del ser humano ya que conozca o no conozca la ley será sancionado de la manera en que esté estipulado en el código dependiendo la acción u omisión, o por el hecho

de no haber previsto que su accionar ocasionaría un daño/perjuicio hacia terceros. Como se puede expresar en un ámbito o término general, el desconocimiento de la ley ya que es una conducta típica por parte del ser humano la cual no es algo jurídico por lo tanto está penado. Por lo tanto, dicha conducta es reprochable por parte del autor o de la persona que haya cometido aquel acto delictivo indiferentemente la condición o el evento en el que se haya desarrollado pues claramente es una conducta que será sancionada en los medios correspondientes

¿Qué es la complicidad según Roxín?

“La idea fundamental de la complicidad es la cooperación que se presta a otro, en la realización de un hecho punible doloso, ya sea comisivo u omisivo. El cómplice y el inductor carecen del dominio del hecho, que solo es ejercido por el autor del delito. El cómplice no genera la resolución criminal en el autor porque de ser así pasaría a ser inductor, sin embargo, su actuar puede reforzar la decisión ya asumida. Si bien es común que el autor conozca de la ayuda que se le presta, no es necesario que esto suceda.” (Clause, 1997)

Según este jurista importante Roxín Clause, quien da énfasis a lo que es la complicidad pues su idea o aporte fundamental con respecto ibidem. Es de cierta forma a la colaboración para poder realizar un hecho delictivo el cual con lleva a actos dolosos y punibles por parte de nuestro sistema legal, ya sea con el ánimo de realizar aquel delito o con la acción de omisión. Puede no ser con el ánimo de generar u ocasionar cualquier tipo de daño, en este caso nos da a notar Roxín que dentro de la complicidad el inductor y el cómplice no poseen el dominio del hecho, y qué quiere llegar con esto que ninguno de los dos cometió la infracción mayor como tal, es decir, el delito como tal la acción penal como tal sino el autor ya que el cómplice no da la realización del crimen, sino ser el autor. Esto es, ya que si fuera distinto a eso pasaría ser el inductor, sin embargo, la importancia relevante al cómplice es que puede ser algún tipo de motivador el cual ayuda o incentiva al

autor a cometer el crimen por lo tanto es algo muy normal que por parte del autor necesite la ayuda necesaria del cómplice.

MARCO LEGAL

Esto, en el Ecuador es una actividad ilícita, ya que La tenencia y porte de armas está tipificado en el art. 260 del cuerpo normativo vigente (COIP, 2021). Pero, en estos casos, esta organización se ha armado para no solamente hacer un porte de armamento, sino de comercializarlos y obtener réditos por la venta de los mismos. En esta red, todos están ligados y tienen participación en el delito de delincuencia organizada, ya que en quien obtiene los materiales para su fabricación, quienes ensamblan las armas, quien vende el producto final, todos están actuando y colaborando de manera intencionada y deliberada, es decir, con dolo. En estos casos, a toda esta red debería caer la pena máxima en cuanto a delincuencia organizada, ya que su participación es de vital importancia para su consumación del mismo.

Por otro lado, tenemos el tráfico ilícito de migrantes cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 213 del mismo cuerpo normativo. (COIP, 2021) Para esto, es necesario tener una red distribuida en los puntos de salida (Ecuador) y entrada (Cualquier otro país destino) para de esta manera realizar el acto delictivo y nutrirse de las ganancias del mismo. En este caso también, es necesario delimitar que la participación de todos y cada uno de los implicados de este delito estarían siendo autores directos en este, ya que todos los intervinientes están actuando de manera deliberada y con la intención de llevar a cabo el delito de tráfico ilícito de migrantes. El hecho fuese distinto si solo se tratase de una persona que estaría realizando el acto delictivo y este solo obtendría el cargo de tráfico ilícito de migrantes. Pero, en estos casos, siempre existe una organización delimitada para que se haga la recepción de los pagos, las rutas por donde deberán ir los migrantes, y los preparativos del mismo.

En el Ecuador está tipificado el delito de delincuencia organizada en el Código Orgánico Integral Penal en artículo 369 en el cual indica lo siguiente:

“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” (Nacional, 2021)

Dentro de este articulado corresponde la existencia de varias variables concernientes al delito de delincuencia organizada en la cual debe ser aclarado para su mayor comprensión. Este delito no corresponde a un delito esporádico, que es algo infrecuente. Por el contrario, este delito corresponde a una actividad donde un grupo de 2 o más personas se organizan de manera perenne para el cometimiento de un delito en específico o varios en general. Estas personas que forman esta organización delictiva se financian entre sí para el cometimiento del mismo con delitos de más de 5 años de pena privativa de libertad.

En el artículo previamente descrito nos indica 2 situaciones en las cuales las personas que están dentro de esta organización delictiva tienen una carga dentro del delito. En la primera variable contamos con la persona que reúne a los demás integrantes, la mente maestra, la persona que tiene la idea y la intención de cometer el delito. Esta es la persona que financiaría el cometimiento del mismo, a su vez, es la persona que propone y empiezan a crear la ruta en el cual pueden

generar esos ingresos de manera ilícita, tratando de corromper la ley y tratar que su actividad quede impune. Dentro de este delito coincide con lo descrito dentro del COIP como el autor y coautor de los delitos en su art. 42 donde nos indica los 3 tipos de autoría de los delitos que son el autor directo, el mediato y el coautor (COIP, 2021). Dentro de la terminología jurídica ecuatoriana, el autor directo consta como aquella persona que participa de manera directa en el hecho delictivo. Por otro lado, el autor mediato no es aquel que realiza el acto, por el contrario, es aquel que solo da la idea, instiga a otra persona a realizar el delito bajo distintas circunstancias como amenazadas, dádivas, por la fuerza, entre otros. Este tipo de autor es el que trata de disimular el hecho o su autoría ya que el no actúa ni se involucra de manera directa o personal en el cometimiento del delito. Y, por último, tenemos al coautor. Este último tenemos a las personas que, si bien no realizaron o tuvieron un rol protagónico en la planificación del crimen, su mera omisión de sus labores o ejecutando valores distintos de manera intencionada, por la cual sin la existencia de su accionar no se hubiera cometido el delito en cuestión.

El dolo en el sistema jurídico ecuatoriano

Se ha demostrado que dentro de la doctrina internacional se ha tenido en cuenta los factores referentes al dolo, el cual ya se ha constituido la teoría que este constituye el factor psíquico y emocional de una persona el cual tiene el deseo de ejecutar un acto con la intención de provocar un daño a un tercero en cualquier aspecto, ya sea este económico, físico o social. A su vez, además de analizar el significado práctico correspondiente al dolo, es importante tener en cuenta los factores que establecen al dolo dentro de la normativa interna del estado ecuatoriano, el cual se encuentra enmarcado y tipificado en el COIP en el siguiente artículo:

“Art. 26.- Dolo. - Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta.

Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena. (Asamblea Nacional, 2021)

Dentro de la normativa ecuatoriana el dolo se sigue expresando como aquella voluntariedad de una persona al ejecutar un hecho dañino que se enmarca dentro de cualquier acto o conducta tipificada en el COIP como un delito. Cabe mencionar que en el mismo cuerpo normativo indica que el delito o “infracción penal” en su artículo 18 consiste en la conducta típica, antijurídica y culpable de una persona, el cual debe enmarcarse dentro de estos 3 factores para que sea punible este hecho (COIP, 2021). Esta voluntariedad tiene que verse inmersa y palpable dentro del acto que se haya realizado y, claro está, tiene que adecuarse en el tenor literal de los delitos enmarcados como infracciones penales y contravenciones dentro del COIP. Pero, a su vez, es importante que la persona que esté realizando el acto conozca en plenitud el objetivo del tipo penal en el que este se enmarca, ya que, si no existe este conocimiento del mismo, puede incurrir en una comisión no dolosa. A pesar de ello, el acto que se haya efectuado con el desconocimiento del mismo será imputado por el hecho efectuado, pero no será imputado por un hecho doloso ya que no existió la voluntariedad total del mismo.

Dentro de este mismo artículo presentado anteriormente, en su segundo inciso menciona lo correspondiente a la preterintencionalidad de un cometimiento delictivo. Es decir, como indica la norma, corresponde a que una persona que ha tenido la voluntad de cometer un delito en específico, termina cometiendo otro de mayor jerarquía con un resultado totalmente distinto a su objetivo final, pero que de igual forma posee responsabilidad penal por el hecho cometido.

Para esto tenemos que verificar de manera cierta que el acto que se haya cometido sea realmente en el grado de la culpa, para esto existen diferentes maneras y formas de llegar a una verificación la cual nos dé el resultado por el cual se va a hacer las indagaciones justas debidas y necesarias para demostrar que aquel acto delictivo culposo ha ocasionado daños o generado algún tipo de peligro dentro de la sociedad. Esto trabaja de manera conjunta con la normativa interna del COIP cuando trata de la culpa en los delitos culposos, ya que, en estos casos, las personas infringen su deber objetivo de cuidado, es decir, que estas personas no toman las debidas precauciones o no trabajan con la debida diligencia para que este acto o hecho sucedido el cual la normativa interna establece lo siguiente:

Art. 27.- Culpa. - Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código. (COIP, 2021)

. Existe la variable que dentro de ese de delito varían ciertos grados de culpabilidad Los cuales lo va a determinar la ley por parte del juez competente y dependiendo el acto que se haya realizado se examinan las conductas y los hechos que hayan ocurrido dependiendo de esto será la pena la cual la misma será aplicado para otro tipo de caso en tal y dicha sentencia.

“Art. 41.- Participación. - Las personas participan en la infracción como autores o cómplices.

Las circunstancias o condiciones que limitan o agravan la responsabilidad penal de una autora, de un autor o cómplice no influyen en la situación jurídica de los demás partícipes en la infracción penal.” (COIP, 2021)

Participación viene de una manera concatenada como autor o como cómplice. La participación al verla dentro de una manera general, tanto como autor como autor y el cómplice, entonces estamos hablando que la participación genera las acciones penadas por el código penal las cuales son poco idóneas para generar tal efecto. entonces he aquí como se va a ver las circunstancias que generen estas acciones, claro, que si está citado por el código orgánico integral penal es porque no fueron acciones o actitudes que vayan según el orden jurídico, sino fueron acciones con hechos negativos las cuales la autoridad competente revisará y analizará la situación en las cuales hayan incluido daños físicos emocionales y referentes al tipo de daño que hayan ocasionado. Para poder lograr identificar el tipo de persona o autor o conductor de quién inicio aquel acto malicioso, entonces se ve involucrado varios factores los cuales eran analizados para así poder llegar a la conclusión específica sobre aquella infracción y todos sus partícipes.

“Art. 43.- Cómplices. - Responderán como cómplices las personas que, en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción penal, de tal forma que aun sin esos actos, la infracción se habría cometido.

No cabe complicidad en las infracciones culposas.” (COIP, 2021)

Las personas que se encuentran inmersas en un delito, ya sea doloso o culposo y su ánimo sea el de colaborar, en la cual su enfoque facilite la realización de aquel delito serán llamadas cómplices. Esto es, ya que colaboran de manera dolosa para que dicho acto puede llegar a ejecutarse, y de cierta forma, se puede entender que su cooperación ayuda de manera eficaz a la ejecución de dicho delito. El enfoque de estas personas llamada cómplices, actúan como un papel

secundario en el cual sus acciones son relevantes para que se comete el delito. No son más ni menos importantes, pero si son parte de tal acción. Por lo tanto, será juzgado de la manera más idónea como lo establezca el código orgánico integral penal por ser parte y cómplice para poder generar aquellos efectos colaterales y dañinos hacia otra persona.

Normativa Internacional según participación

Para poder analizar de una mejor manera el ámbito nacional con respecto a los grados de participación de las personas en cuanto al cometimiento de los hechos delictivos dentro de una organización criminal, es importante realizar un análisis a las normativas de otros países cuyo régimen jurídico se asemeje al sistema ecuatoriano.

Chile

Art. 14. Son responsables criminalmente de los delitos: 1° Los autores. 2° Los cómplices. 3° Los encubridores. (Congreso Nacional de Chile, 2021)

En este artículo nos presentan los 3 tipos de personas que pueden estar inmersos en los hechos delictivos. Dicho de otra forma, las personas que pueden ser asociadas dentro de un acto punible, el cual deberán responder con respecto a su participación por dicho acontecimiento. Dentro de estos 3 tipos de participación presentados por el código penal chileno tenemos a los autores, cómplices y los encubridores que corresponden a un tipo de participación que no se encuentra alojado en el COIP.

Art. 15. Se consideran autores: 1° Los que toman parte en la ejecución del hecho, sea de una manera inmediata y directa, sea impidiendo o procurando impedir que se evite. 2° Los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarlo. 3° Los que, concertados para su ejecución, facilitan los medios con que se lleva a efecto el hecho o lo presencian sin tomar parte inmediata en él. (Congreso Nacional de Chile, 2021)

Dentro de la participación de los autores para el cometimiento de un hecho delictivo, en el código penal chileno nos muestran tres tipos de autores que pueden presentarse para la consumación del mismo. Como primer punto tenemos a los autores directos o materiales, los cuales corresponden a las personas que cometen el delito como tal, lo ejecutan y logran que se llegue a la consumación del mismo. A su vez, dentro de este mismo tipo de autor directo, se encuentran las personas que impiden de manera deliberada y dolosa el evitamiento de este hecho. Es decir, que estas personas omiten y obstruyen la cooperación ciudadana o policiaca para que el hecho delictivo se lleve a cabo. Como segundo punto se tienen a las personas que inducen o que logran forzar a un tercero para que cometan un acto delictivo. Este caso se lo denomina como autor mediato dentro de la normativa ecuatoriana. Estos autores corresponden a quienes delegan a una persona para que realice el acto y ellos no se “ensucien las manos” de manera literal. Lo cual en estos casos se divide en 2 los tipos de autores: El autor intelectual o instigador que corresponde a quien da la orden de ejecutar el delito, y el autor material que es quien sigue la orden del autor intelectual. Por último, el tercer punto contempla la participación de las personas que, si bien no realizan la acción ni es quien induce a que se ejecute el mismo, es quien facilita los medios para que estos actos se puedan llevar a cabo. Por ejemplo, el autor mediato tiene la intención de secuestrar a una persona y contrata a un secuestrador quien sería el autor material directo, pero requieren de un vehículo, y una tercera persona les facilita un vehículo para que puedan raptar a la persona deseada y este lo entrega teniendo el pleno conocimiento que es para cometer este acto ilícito.

Art. 16. Son cómplices los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho por actos anteriores o simultáneos. (Congreso Nacional de Chile, 2021)

Los cómplices según la normativa chilena comprenden a las personas que, si bien no es quien ejecuta el delito, ni delega a otro para que lo ejecute ni proporciona suministros para la ejecución del mismo, este ayuda para que sea más fácil y factible el cometimiento de este. Esto comprende que, se requiere de su participación en actos antes que se cometan el delito para poder realizar una planificación del mismo, o que sus mismos actos ayudan de manera directa a que se pueda perfeccionar este delito. Los cómplices no están ligados de manera directa a los actos que se realicen en ese momento, por el contrario, sus actuaciones comprenden una ayuda para su ejecución.

Art. 17 Son encubridores los que con conocimiento de la perpetración de un crimen o de un simple delito o de los actos ejecutados para llevarlo a cabo, sin haber tenido participación en él como autores ni como cómplices, intervienen, con posterioridad a su ejecución. (Congreso Nacional de Chile, 2021)

Los encubridores dentro de esta normativa chilena corresponden a aquellas personas que, de manera directa y verás, tienen la información necesaria para prevenir estos acontecimientos ilícitos, estos no los denuncian a las autoridades competentes para que tomen acción y puedan prevenir que se consuman estos actos. O, por otro lado, también se plantea que, al tener conocimiento de la consumación de un hecho delictivo, estos hacen caso omiso al deber moral de detener la consumación del mismo, si no que ellos terminan ayudando a estas personas en su acto delictivo como un tercero ajeno a la red o a sus planes. Pero, el simple hecho que esta persona haya ayudado a que se mantenga en firme la

consumación del hecho, ya convierte en esa conducta en un hecho punible para la codificación chilena.

El delito de delincuencia organizada no se encuentra tipificado dentro de la normativa chilena. En ese país, solo se encuentra tipificado la asociación ilícita que, para que se perfeccione dicho delito requiere la existencia mínima de 2 integrantes según el artículo 292 el cual indica la mera existencia de una organización como tal, y, para que exista una organización o una asociación se requieren mínimo de 2 personas. Pero, el delito de delincuencia organizada tipificada en el Ecuador no se encuentra como tal ya que, en esta normativa, no hace diferenciación ni mención a la delincuencia organizada.

Argentina

ARTICULO 45.- Los que tomasen parte en la ejecución del hecho o prestasen al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse, tendrán la pena establecida para el delito. En la misma pena incurrirán los que hubiesen determinado directamente a otro a cometerlo. (Ministerio de Justicia de Argentina, 2021)

Dentro de la normativa argentina vigente, se encuentran enmarcados diferentes tipos de autorías por parte de ellos. En primera línea tenemos a la o las personas que sean parte directa en la ejecución del hecho criminal. Es decir, los autores directos que se encargan de realizar el acto como tal. Por otro lado, también incluye a esta categoría a las personas que brindan una ayuda de carácter sine qua non con respecto a la ejecución del delito. Es decir, incluye en este grupo a aquellos que brindan una ayuda necesaria para que se pueda perfeccionar el

delito, ya que, sin la ayuda de estos, el acto punible jamás se hubiera llegado a dar. Y por último en este grupo se tiene a la persona que incita o le solicita de manera directa a un tercero para que ejecute el acto criminal. Es decir, también hace punible el accionar y la autoría mediata o intelectual. Estas autorías son muy similares con respecto a la normativa ecuatoriana vigente. Ya que, dentro del segundo grupo de estos, corresponderían y se apegarían a la coautoría del delito.

ARTICULO 46.- Los que cooperen de cualquier otro modo a la ejecución del hecho y los que presten una ayuda posterior cumpliendo promesas anteriores al mismo, serán reprimidos con la pena correspondiente al delito, disminuida de un tercio a la mitad. Si la pena fuere de reclusión perpetua, se aplicará reclusión de quince a veinte años y si fuere de prisión perpetua, se aplicará prisión de diez a quince años. (Ministerio de Justicia de Argentina, 2021)

En este artículo se puede analizar de manera objetiva que está relacionado directamente con los cómplices y, de cierta forma, con respecto a los encubridores que se especificó en la codificación chilena. Pero, por otro lado, se tiene que hacer una diferenciación clara y necesaria con respecto a la normativa ecuatoriana. En el Ecuador, no existe lo que corresponde a una reclusión o prisión perpetua, pero si se encaja a la parte que corresponde a la disminución de un tercio de la pena correspondiente al delito efectuado.

El delito de delincuencia organizada no se encuentra tipificado dentro de la normativa argentina. En ese país, solo se encuentra tipificado la asociación ilícita que, para que se perfeccione dicho delito requiere la existencia mínima de 3 integrantes según el artículo 210. Pero, el delito de delincuencia organizada tipificada en el Ecuador no se encuentra como tal. (Ministerio de Justicia de Argentina, 2021)

Perú

“Artículo 23.-Autoría, autoría mediata y coautoría

El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.”
(Congreso de la república peruana, 2021)

La persona que se encargue de realizar aquel acto malicioso y todas las personas que participen dentro de este hecho delictivo claramente será penado por la ley dependiendo si es un hecho delictivo es una infracción o es algo que tendrá la facultad de ser sancionado mediante la ley y es así como lo establece la ley peruana en la cual se puede examinar como concatena con la ley ecuatoriana

Artículo 24.- Instigación

El que, dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor. (Congreso de la república peruana, 2021)

La persona que, de manera frecuente, incite a realizar delitos como acto doloso, los cuales serán punibles, será sancionado con una pena que va a efectuar directamente al autor del mismo hecho delictivo. Este artículo corresponde de cierta manera a la autoría mediata, pero con la diferencia que este no lo contacta directamente a una persona determinada para que esta cometa algún acto delictivo. Más bien, este autor acarrea el cometimiento a base de comentarios persuasivos del agente “agresor intelectual”.

“Artículo 25.- Complicidad primaria y complicidad secundaria

El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor.

A los que, de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia se les disminuirá prudencialmente la pena.” (Congreso de la república peruana, 2021)

Podemos observar que dentro del congreso de la República peruana se sanciona la complicidad primaria y complicidad secundaria esto se refiere a que la persona que no está prestada para realizar a que le hecho delictivo y con ánimo y gozo de poder realizarlo le ayuda al autor para que se pueda perpetrar tal delito será sancionado con la misma pena que el autor del hecho ya que por su gozo y ánimo de realizar aquel acto da la existencia que se cometa ese delito y a las personas que indiferentemente de otra forma a sabiendas de ibidem su ganas de poder ayudar para cometer este delito serán sancionadas sino que aquí la pena será evaluada para poder sancionar los de la manera correspondiente dependiendo lo que se haya realizado en el hecho delictivo

Por otro lado, dentro del código penal peruano, no se encuentra tipificado la delincuencia organizada ni la asociación ilícita como tal a comparación a los demás países, incluyendo Ecuador.

España

“Artículo 27. Son responsables criminalmente de los delitos los autores y los cómplices.” (Congreso de diputados , 2019)

En la normativa vigente de España, también hacen mención a los autores y cómplices, pero en este artículo solo hacen una mención del mismo. Esto es, ya que en el estatuto de este país han preferido hacer mención y luego un detalle correspondiente de la participación de las personas dentro de un hecho criminal.

“Artículo 28.

Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento.

También serán considerados autores:

- a) Los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo.
- b) Los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.” (Congreso de diputados , 2019)

En el artículo precedente, se puede observar el esquema y los parámetros que tiene la codificación española con respecto a los autores o quienes realicen los actos criminales. En primer lugar, definen al autor como aquellos que cometan y consuman el hecho por sí solos, de manera conjunto o con la ayuda de otra persona para poder cometer el acto delictivo. Para ello, se puede evidenciar los 2 de los 3 medios de autoría que presenta el COIP el cual corresponde a la autoría directa y a los coautores, eso al referirse cuando se consuma el hecho por una persona o en conjunto.

“Artículo 29. Son cómplices los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos.”
(Congreso de diputados , 2019)

Dentro del análisis que se puede realizar en el código penal español, nos indica que aquellas personas que son cómplices o secuaces son aquellas que ayudan a la realización del acto penado por parte de dicho código y sus acciones serán sancionadas dependiendo del grado de relevancia que haya tenido su acto dentro de los hechos.

Capítulo 2

MARCO METODOLÓGICO

Línea de investigación

La línea de investigación se enmarca en las relaciones jurídicas de la participación con el derecho penal.

Sub línea de investigación

El trabajo a desarrollar en esta investigación corresponde al área penal con respecto a la relación jurídica con la participación de criminal.

Modalidad de Investigación

En el desarrollo del trabajo realizado con respecto a la participación dolosa y culposa de los integrantes en la delincuencia organizada correspondió al método cualitativo. Ya que dentro de este trabajo se requirió el analizar los datos relacionados de juristas y normativas internacionales para comprender los grados de responsabilidad de los intervinientes dentro de un grupo delincencial que busca la obtención de réditos ilícitos.

“El análisis cualitativo surge de aplicar una metodología específica orientada a captar el origen, el proceso y la naturaleza de estos significados que brotan de la interacción simbólica entre los individuos.” (Ruiz, 2012)

“El método cualitativo no parte de supuestos derivados teóricamente, sino que busca conceptualizar sobre la realidad con base en el comportamiento, los conocimientos, las actividades y los valores que guían el comportamiento de las personas estudiadas. El proceso de investigación cualitativa explora de manera sistemática los conocimientos y valores que comparten los individuos en un determinado contexto espacial y temporal.” (Jaramillo, 2006)

Dentro del presente trabajo investigación, se ha utilizado este método cualitativo puesto que se ha realizado una entrevista con el exfiscal el Abogado Mariano Márquez que explicará su enfoque con respecto al tema a tratar sobre el delito de delincuencia organizada con los grados de participación delimitado dolo y culpa.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación nos ayudará a determinar cuáles fueron las directrices para poder recabar y estructurar la información recabada. Para esto se utilizaron los tipos exploratorios y descriptivos.

EXPLORATORIO

Dentro de la conceptualización del tipo exploratorio se puede identificar que corresponde a analizar y acercarse al tema abordado. Esto con la finalidad de observar todos los ámbitos que se puedan realizar y efectuar en la misma

investigación. Esto a su vez se lo explica como “al primer acercamiento a un tema específico antes de abordarlo en un trabajo investigativo más profundo. Se trata de un proceso para tener información básica relacionada con el problema de investigación.” (Lifeder, 2019) Al tener una información que sea caracterizado como básica para obtener los cimientos necesarios para la expresión investigativa.

DESCRIPTIVO

Dentro del otro punto de vista, se utilizó también el aspecto del tipo descriptivo el cual busca discernir la situación que se está ocasionando. “La investigación descriptiva es un tipo de investigación que se encarga de describir la población, situación o fenómeno alrededor del cual se centra su estudio. Procura brindar información acerca del qué, cómo, cuándo y dónde, relativo al problema de investigación, sin darle prioridad a responder al “por qué” ocurre dicho problema. Como dice su propio nombre, esta forma de investigar “describe”, no explica” (Lifeder, 2019)

Periodo y lugar de investigación:

El lugar que se ha desarrollado es dentro del territorio ecuatoriano junto a datos otorgados de organizaciones internacionales que tienen conocimiento de los eventos desarrollados en dichos países como España, Argentina, Chile y Perú. Y el lugar se dio en la ciudad de Guayaquil, cerca de la institución de la Fiscalía de Montecristi en las calles 9 de octubre y Antepara.

UNIVERSO Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN:

Dentro del universo utilizado se han utilizados los datos que se han podido recolectar por juristas internacionales y los casos que han ocurrido en la última década con respecto y vinculados a delincuencia organizada. Con respecto a la muestra, se utilizaron los datos entregados por las Naciones Unidas y codificaciones de legislación internacional. A su vez, dentro del universo de la investigación se han tomado abogados expertos en la materia de la página del consejo de la judicatura.

Dentro de la muestra a utilizar por parte de la investigación se utilizarán a los abogados Stalin Coca, Francisco Boderó y Santo Ardila los 3 en calidad de Agentes Fiscales, el cual ayudarán a comprender de mejor manera el análisis del tema a tratar.

Métodos empleados en la Investigación

Explicativa

La investigación explicativa es aquel tipo de estudio que explora la relación causal, es decir, no solo busca describir o acercarse al problema objeto de investigación, sino que prueba encontrar las causas del mismo. Dentro de este tipo de estudio se pueden presentar cuatro elementos importantes que son: el sujeto, el objeto, el medio y el fin. (Tipos de investigación, 2018)

Capítulo 3

Análisis e interpretación de los resultados de la investigación

Al realizar un análisis de los hechos y de los argumentos recabados dentro de la investigación con relación a la participación dolosa y culposa de los integrantes de una organización delincuenciales que se enmarque en el delito de delincuencia organizada. Los datos generados por la Organización de Naciones Unidas, las

codificaciones internacionales de Perú, Chile, España y Argentina fueron necesarias para realizar un análisis comparativo con respecto a nuestra legislación y, de manera conjunta, realizar una forma de determinar la culpabilidad directa o dolosa en este tipo de delitos.

Dentro de los delitos de delincuencia organizada, siempre existirá una organización jerárquica o esquematizada que, para sus asuntos delictivos, tendrán un orden en su accionar. Para esto, todos y cada uno de los integrantes tendrán una determinación en la ejecución del delito, por el cual, en la mayoría de los casos, estos actuarán en lineamiento a su organización por lo que su participación es necesaria y su voluntad debe ir acorde a lo que indica la misma.

ENTREVISTA

Abg. Francisco Boderó Carrión (Fiscal)

¿Qué tan relevante puede llegar a ser la diferencia sobre el grado de responsabilidad dentro de un delito de delincuencia organizada?

Dentro de la esfera legal y lo que fecunda la ciencia del derecho existe la responsabilidad que cada ser humano o participe de una acción envuelve, dentro de la circunstancia en la que se haya ejercido aquella acción delictiva involucra los diferentes tipos de grados de responsabilidad sobre aquel delito del cual dependerá parte de su condena, es importante dar a connotar este tipo de acción efectuada por el delincuente ya que se efectúa como una autor o cómplice y ver las atenuantes y agravantes que acarrea la situación del presunto delincuente.

De manera particular, el grado de responsabilidad es la parte más importante dentro de un caso ya que por medio de esta Podemos saber cuál sería la cantidad de la pena del presunto delincuente y sus actos dentro del delito.

¿Cuál es el grado de responsabilidad que tiene menos pena privativa de libertad, dentro de un delito de delincuencia organizada?

Dentro del parámetro legal se podría establecer que el delito culposo se lleva el título al delito que genera menos tiempo de privación de libertad pero ya algo más real dentro de lo que queremos estigmatizar dentro de un delito de delincuencia organizada hablando en un plano general sería el delito de cómplice con atenuantes y con ello involucraría el desconocimiento de la ley entre otros factores que harían que dicha pena privativa tenga menos tiempo en lo que respecta a la privación de libertad.

Con respecto a la respuesta dada por el fiscal Francisco Boderó, de una manera general se observa que la acción culposa es la que sería menos pena privativa por el enfoque de la misma, pero si ya se pone en un gráfico de la delincuencia organizada habría que examinar las atenuantes las cuales son las que reducen la pena sobre un delito el cual haya sido por desconocimiento de la ley entre otros motivos por el cual podría ser una pena con grados penales mínimos

Abg. Stalin Ely Coca Torres (Fiscal)

¿Qué tan influyente puede llegar a ser el factor social para que concurran a estos delitos?

Los tiempos de ahora han cambiado al igual que el esquema social lo cual la mayoría de personas que se adentran a estos tipos de crímenes son personas de escasos recursos en un nivel social bajo, falta de estudios y de trabajo, entonces si se tiende a enfocar la capacidad social dentro de la delincuencia organizada sería un cronograma variado de teorías representativas las cuales incriminan directamente a la persona con un nivel social bajo, es un índice elevado sin embargo siguen habiendo diferentes factores dentro de la sociedad por analizar.

Dentro de la amplitud que nos da en referencia, a nivel general por parte social son las personas de escasos recursos no generalizando, pero si la gran mayoría por motivos de hambruna o necesidades básicas les hace llegar a cometer delitos

¿Cuál sería el mecanismo de control ideal para entidades públicas generando alguna dificultad para la consumación de la delincuencia organizada?

Ante esta pregunta existen algunas maneras en la cual el estado estaría presto a servir a la sociedad, o más bien, es factible la intervención del estado. Una de ellas es la intervención de la contraloría general del estado con mayor frecuencia dentro de los órganos de gobierno, ministerios, secretarías entre otros, para que este tenga el aval y la garantía que no se estén suscitando este tipo de delitos. A su vez, en una operación conjunta, la intervención dual por parte de las auditorías externas que poseen las empresas, también se apliquen dentro de las instituciones públicas, para que pueda existir un control dual con la contraloría, claro está, que deberían ser entidades certificadas por el consejo de la judicatura en calidad de peritos.

Vale recalcar que las entidades públicas son el estado por lo tanto esta podría ser de gran ayuda para la sociedad encontrando un mecanismo más equivalente para frenar más la delincuencia organizada ayudando a la familia de los presos ya que estos son rezagados al igual que su familiar que ha sido detenido.

Abg. Santo Nolberto Ardila Zambrano (Fiscal)

¿Como evitar la corrupción dentro de un juicio de delincuencia organizada?
Realmente la corrupción es algo nivel mundial que en algunos casos a nivel mundial se tratara de la manera más idónea, al igual que la delincuencia organizada la corrupción involucra una pena establecida por nuestro código orgánico integral penal y considero que aún no existe la forma correcta de evitar la corrupción dentro de un juicio pero lo que podemos realizar e inculcar mejores hábitos sociales y éticos a nuestros futuros abogados para así generar un mejor habitud legal dentro de nuestro entorno social.

La corrupción viene desde muchos años atrás y es algo a nivel general en todo el planeta de pronto aún no existe la forma idónea de evitarlo en su totalidad, pero si se podría idear un método de cuidado para las personas que podrían llegar a cometer actos de corrupción dentro de los delitos de delincuencia organizada

¿Qué tan relevante puede llegar a ser la diferencia sobre el grado de responsabilidad dentro de un delito de delincuencia organizada?

Actualmente, dentro del COIP la única diferencia que resalta la importancia del grado de responsabilidad dentro de este tipo de delitos es la pena. En estos casos, el único que tendría la pena máxima son los autores, pero los cómplices tendrán una pena menor pero igualmente significativa. Esto hace que, viéndolo desde un amplio aspecto, las personas que intervienen dentro de este tipo de delitos no tienen ni gozan de la norma general con respecto a su calidad de interviniente.

El código como método sancionador nos proporciona el conocimiento necesario como para llegar a entender que el tipo de delito es la pena y de aquí se tiene que analizar las circunstancias en que se cometió tal delito examinando así a los autores y a los cómplices ya que su acción es muy significativa dentro del juicio

Propuesta

Como propuesta se tiene que tener un procedimiento eficaz para determinar la voluntariedad de las personas al momento de cometer un acto delictivo dentro de organizaciones que buscan obtener réditos a costa de infringir la normativa ecuatoriana y las normas éticas y morales. Para el Ecuador, se han tenido varios casos con respecto a la delincuencia organizada como en el ámbito internacional.

Se propone una reforma al artículo 369 inciso segundo el cual tipifica “Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años” puesto que, al ser una red u organización, el cual con la ayuda de cada uno de estos pueda darse, se tiene que delimitar el grado de intervención de la misma. El cual se propone una reforma con el siguiente texto “Los colaboradores que hayan tenido intervención directa con la consumación del acto, tendrán una pena privativa de libertad de 5 a 7 años. Los cómplices se someterán a las reglas generales del presente código” puesto que no todos los que intervienen dentro de este acto delictivo tienen roles fundamentales para la consumación del hecho.

Se propone realizar una reforma con respecto a los tipos de participación el cual consistiría en la adhesión de un nuevo tipo de participación de delitos, el cual consiste en el encubridor. Correspondería el artículo a adherir el siguiente: “Art. 43.1 Encubridor. – Responderán como encubridor o encubridores la o las personas, que, sin ser partícipe del delito, no realicen la denuncia o dando información verás a la administración de justicia respectiva teniendo la posibilidad de realizarlo de un hecho que ha presenciado. Esta o estas personas tendrán un cuarto de la pena prescrita para aquel que cometió el delito” Esta reforma ayudaría a que los próximos delitos que se den no queden en la impunidad, ya que el

silencio deliberado dentro del actual COIP no está sancionado el cual entorpece el sistema de administración de justicia.

Se propone que el Ecuador deberá encargarse de plantear un sistema viable para garantizar la participación y el tipo de influencia de las personas que actúan dentro de esta organización. Esto es, ya que hay que ver la influencia positiva o negativa de las organizaciones contra de las personas que están trabajando para ellas.

A su vez, se propone la existencia de un alcance por parte de la asamblea y del consejo de la judicatura con respecto a la distinción de grados de participación con respecto a redes u organizaciones que estén inmersos dentro de actos delictivos.

Conclusión

Para terminar, a pesar que existen los esfuerzos del Ecuador para detener las organizaciones delictivas, es importante destacar que se debe desarticular los líderes de estas organizaciones, ya que si solo se desarticulan y capturan a las personas que trabajan como cómplices para estos grupos, se mantendrá aún la misma organización atacando y obteniendo ganancias ilícitas de la misma. Los organismos internacionales y los nacionales se han encargado de trabajar para desarticular estos grupos, pero es necesario que exista una cooperación entre ellos para que sea de mayor efectividad esta desarticulación.

Dentro de la normativa ecuatoriana se ha podido evidenciar la conceptualización de los grados de responsabilidad en cuanto al cometimiento de los actos delictivos, pero queda ambiguo la capacidad por parte del estado con respecto a la determinación de los involucrados en la delincuencia organizada y su participación en el cometimiento del mismo. Por consiguiente, se evidencia que, dentro de las organizaciones, quien obtiene la mayor cantidad de ganancias o el que plantea el cometimiento del mismo es aquel que tiene grado de autor o autor mediato, cuyo caso correspondería a la pena mayor. Los grados de menor participación corresponderían a grado de cómplices y encubridores que ayuden a la consumación del delito de delincuencia organizada.

Juristas han determinado a su vez, que la participación de todo el esquema organizacional es imperativa en el desarrollo de este delito, puesto que, para el perfeccionamiento de mismo, se requiere la labor conjunta de estos junto a la obtención o pretensión de obtener ganancias de los mismos.

A su vez, la importancia que el estado pueda comprender, analizar y entender las actuaciones que se han determinado por parte de los intervinientes son su determinación y la voluntariedad de estas personas en cometer este acto delincuencial para consumir sus fines. El estado al tener en cuenta estas actuaciones, se podrá trabajar de manera más eficiente con respecto a la

determinación de sus actuaciones y de su participación dentro de estas organizaciones. Esto es, ya que las distintas modalidades para estos que se confeccionen en distintos delitos como cohecho, peculado, sicariato, tráfico de drogas, entre otros, son los modos más comunes que se han visto y que se han desarrollado en el Ecuador.

RECOMENDACIÓN

Luego de haber realizado el trabajo, particularmente puedo expresar la necesidad de una forma más específica de corresponder a los grados de responsabilidad dentro de delitos en delincuencia organizada. Ya que no cabe la culpa u omisión involuntaria dentro de estos casos, por consiguiente, los benefactores de estos están al tanto y buscando forma de obtener ganancias de los mismos. Con ello, sería factible realizar seguimiento y alcance a las causas ya sentenciadas y en proceso con respecto a determinar el modo de operar de estas organizaciones, con ello, obtener una mejor visión con respecto a la determinación de qué tipo de participación tuvieron los involucrados en la consumación del delito.

A su vez, sería beneficioso para el consejo de la judicatura y las instituciones públicas y privadas la elaboración de seminarios programados por el consejo de la judicatura y validados por la contraloría general del estado, para de esta manera, tratar de disminuir que se sigan dando los casos de delincuencia organizada dentro de las instituciones tanto públicas como privadas. Y, para detener o disminuir los casos de delincuencia organizada realizado por la ciudadanía, hacer campañas de concientización por parte de los municipios para realizar una campaña para detener estos tipos de actos delictivos.

Obtener una mayor cooperación de los organismos internacionales junto a los órganos internos de control, para poder tener una mejor y más eficaz desarticulación de estas bandas delictivas será una clave para mitigar y prever que estos actos continúen en el país. Si bien es cierto, sin disminuir los esfuerzos realizados por el ministerio del interior y de los órganos de control para desarticular las organizaciones delictivas, es necesario aclarar la necesidad de una cooperación con distintos organismos internacionales, ya que persisten organizaciones delincuenciales transnacionales e internacionales, que se requiere la cooperación de estos organismos.

Bibliografía

- Asamblea Nacional. (Febrero de 2021). *defensa*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (octubre de 2021). *Fiel Web*. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>
- Beccaria, C. (1764). *Los delitos y las penas*.
- Clause, R. (1997). *¿Qué es la complicidad? en dogmática penal y política criminal* . Hamburgo.
- COIP, C. O. (Febrero de 2021). *Defensa*. Obtenido de Defensa: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Conceptos jurídicos. (2020). Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/culpa/>
- Conceptos Jurídicos. (2020). *conceptos jurídicos*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/dolo/>
- Congreso de diputados . (2019). *Confilegal*. Obtenido de <https://confilegal.com/20170710-codigo-penal-libro-primero-disposiciones-generales/#t2>
- Congreso de la república peruana. (2021). *LpDerecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Congreso Nacional de Chile. (2021). *Congreso Nacional de Chile* . Obtenido de <http://web.uchile.cl/archivos/derecho/CEDI/Normativa/C%F3digo%20Penal.pdf>
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (Diciembre de 1948). *CIDH*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Corte Nacional de Justicia de lo penal. (2010). *Delito de Tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas* . Quito : Registro Oficial .
- Definiciones. (2019). Obtenido de <https://definicion.de/culpa/>
- Diccionario Jurídico. (2021). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx//listado.php/modus-operandi/?para=definicion&titulo=modus-operandi>

- Diego Puentes . (19 de Mayo de 2021). *El Comercio* . Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/alcalde-quito-yunda-delin-cuencia-organizada.html>
- Dudas legislativas. (08 de Agosto de 2020). *Dudas legislativas*. Obtenido de <https://dudaslegislativas.com/elementos-clases-y-tipos-de-dolo/>
- Ecuavisa. (04 de Junio de 2020). *Ecuavisa*. Obtenido de <https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/diana-salazar-sobre-caso-bucar-am-morales-jueces-estan-dando-EAEC608396>
- El Telégrafo. (28 de Mayo de 2021). Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/actualidad/44/fiscalia-procesa-red-de-delincuencia-organizada-para-trafico-de-migrantes#:~:text=Seg%C3%BA n%20la%20Fiscal%C3%ADa%20General%20del,los%20Estados%20Unido s%2C%20est%C3%A1n%20desaparecidas.>
- El Telégrafo. (31 de Mayo de 2021). *Diario El Telégrafo* . Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/loschoneros-loscubanos-carceles-penitenciariadellitoral>
- ELÍCEGUI, D. S. (2016). *UNED*. Obtenido de http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Msfrieyro/FRIEYRO_ELICEGUI_Sofia_ResumenTesis.pdf
- etimologia de chile. (2021). *etimologias.dechile*. Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?organizacio.n#:~:text=La%20palabra%20orga nizaci%C3%B3n%20tiene%20el,instrumento%2C%20herramienta%2C%20 %C3%BAtil%22.>
- Fiscalía General del Estado. (2019). *FEDOTI*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/FiscaliaInforma/fiscalia-informa-boletin244.pdf>
- Francisco Carrara. (1997). *Derecho Penal* . Harla primera edición.
- Franz Von Lizst. (1944). *Teoría y práctica criminal* .
- Friedrich Nietzsche. (2019). *UNED*. Obtenido de http://portal.uned.es/portal/page?_pageid=93,919689&_dad=portal&_schema=PORTAL
- Guillermo Cabanellas. (1998). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Iberley. (06 de Marzo de 2020). *Iberley*. Obtenido de https://www.iberley.es/temas/formas-participacion-delito-48561?__cf_chl_cpcha__tk__=f9118fdfa81ff8b4cc7e67b80c4d3f6f7cc6778d-1622704022-0-AcHXvYXwjYJSsh_VsH3Bimmc7I2ZtPc9dwuGGW4b-P4T8oKGGGeZGcdpOR0EgxCtTzIQR5QhT4aWR6rcljudU1objLa48aTeL7fnXgEk29txDb1U0vCU

- INTERPOL. (2021). *INTERPOL*. Obtenido de <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-organizada>
- Jaramillo, I. D. (2006). *Método y conocimiento: metodología de la investigación : investigación*. Universidad Eafit.
- La Nueva Cronica. (2018). *La Nueva Cronica*. Obtenido de <https://www.lanuevacronica.com/zoon-politikon>
- Landaverde, M. (06 de Marzo de 2015). *Enfoque Jurídico*. Obtenido de <https://enfoquejuridico.org/2015/03/06/la-autoria-y-la-participacion/>
- Lifeder. (2019). *Lifeder*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-exploratoria/>
- Lifeder. (2019). *Lifeder*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva/>
- Manzini, V. (1951). *Tratado del Derecho Penal* .
- Ministerio de Gobierno . (Agosto de 2017). *Ministerio de Gobierno* . Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/homicidios-crimen-organizado-y-otros-seis-delitos-disminuyeron-en-los-ultimos-meses-en-el-ecuador/>
- Ministerio de Gobierno. (2017). *Ministerio de Gobierno* . Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/duro-golpe-a-la-delincuencia-organizada-en-cuenca-y-portoviejo/>
- Ministerio de Justicia de Argentina. (2021). *Ministerio de Justicia de Argentina*. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/textact.htm>
- Nacional, A. (Febrero de 2021). *COIP*. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>
- Naciones Unidas. (1996). *LEGAL United Nations*. Obtenido de Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia
- Oca, D. J. (1884). *Introducción general al estudio del derecho, Volumen 2*. Buenos aires: C. CASAVALLE Editor.
- Ofinias de Drogas y Crímenes de la ONU. (2017). *UNODC*. Obtenido de <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/organized-crime.html>
- Oneca, J. A. (1982). *Estudios penales* .
- Organización de Naciones Unidas. (2000). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia. *Convención de las Naciones Unidas contra la*

Delincuencia.

https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Convenci%C3%B3n%20de%20Palermo%20_ESP.pdf.

Orozco, R. (1882). *Elementos del derecho penal de Costa Rica*. Michigan : Impr. Nacional .

Palladino Pellon. (2017). Obtenido de <https://www.palladinopellonabogados.com/la-culpabilidad-y-el-delito/>

Ponce, G. (14 de Agosto de 2019). *Lex Advisor*. Obtenido de <https://lexadvisorecuador.com/2019/08/14/el-dolo-concepto-limitado-en-el-codigo-organico-integral-penal/>

RAE, R. A. (2021). *RAE*. Obtenido de <https://dle.rae.es/albedr%C3%ADo>

Rivera-Rhon, R., & Bravo-Grijalva, C. (2020). *flacsoandes*. Obtenido de <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/4410/3468>

Ruiz, J. I. (2012). *Metodología de investigación cualitativa*. Bilbao: Universidad de Deusto.

Salazar, F. D. (31 de Julio de 2020). *Política* . (E. Universo, Entrevistador) Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/07/31/nota/7925619/fiscalia-estado-ecuador-investigacion-carnes-discapacidad/>

Teleamazonas. (Febrero de 2020). *Teleamazonas*. Obtenido de <https://www.teleamazonas.com/se-instalo-la-audiencia-de-juicio-del-caso-sobornos-2012-2016/>

Tipos de investigación. (2018). Obtenido de <https://tiposdeinvestigacion.org/explicativa/>

UNIR. (07 de Agosto de 2020). *Universidad en Internet*. Obtenido de <https://www.unir.net/derecho/revista/delito-doloso/>

Wolters Kluwer. (Agosto de 2019). Obtenido de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAAUjUyNjtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoARcHYTDUAAAA=WKE

Zaffaroni, E. (2005). *Teoría del Delito*.

Zaffaroni, E. (2011). *La cuestión criminal* .

